

INFORME

VIOLENCIA SEXUAL A MUJERES INMIGRANTES DEL SECTOR DE LOS CUIDADOS

colala
Fondo de Mujeres



POR TI MUJER

Coordinación:
Emilia Baksht Somonte

Investigación y redacción:
**Clara Palop Lainez, Anna Costa
Llopis y Marjorie Réhel**

Corrección editorial:
**Emilia Baksht Somonte y Rodolfo
Santana**

Portada:
Rodolfo Santana

Diseño y maquetación:
**Emilia Baksht Somonte y Rodolfo
Santana**

Edición:
Asociación Por Ti Mujer



Este informe se puede copiar y distribuir en cualquier medio o formato, siempre y cuando se reconozca y referencie adecuadamente la autoría.
No se puede utilizar el manual para ninguna finalidad comercial.

© Asociación Por Ti Mujer 2020
www.asociacionportimujer.org

Índice

Presentación	1
1. Problemática de las violencias sexuales en España y en la Comunitat Valenciana	2
1.1 Emergencia de la violencia sexual en el debate público	3
1.2 El contexto de las Manadas en la Comunidad Valenciana	3
2. Marco teórico.....	6
2.1. Violencia sexual.....	6
2.2 Acoso sexual y migración.....	7
2.3 Empleo doméstico y acoso invisible.....	9
2. 4. Violencia institucional y cultura de la violación	10
3. Marco jurídico	11
3.1 El marco de las violencias sexuales en España	11
3.1.1 La Reforma de 1989.....	11
3.1.2. La introducción de la Ley Integral 1/2004 contra la violencia de género	11
3.1.3. Convenio de Estambul, Pacto de Estado y la necesidad de una reforma a la Ley Integral 1/2004	12
3.1.4. El anteproyecto de una Ley de Garantía Integral de libertad sexual.....	12
3.2. Normativas en la Comunitat Valenciana.....	13
3.2.1 Desarrollo normativo en la década de los 2000.....	13
3.2.2 Desarrollo normativo. Periodo 2012 – actualidad.....	13
3.3. El acoso sexual, una forma de violencia sexual impune por causa de lagunas legales.....	15
4. Datos y estadísticas.....	17
4.1 Una mirada cifrada de los delitos sexuales en España.....	17
4.2 Comunitat Valenciana.....	20
5. Consecuencias del acoso sexual en la salud física, sexual y emocional de las mujeres migrantes	23
5.1. Testimonios	25
5.2. Análisis.....	29
6. Recomendaciones.....	33
6.1 En la esfera del hogar y los cuidados.	33
6.2 En la esfera de la regularización administrativa	34
6.3 En la esfera de la violencia sexual	35
Referencias.....	36

Presentación

La violencia sexual es un fenómeno recientemente erigido como objeto de debate público en España y en la Comunitat Valenciana. No obstante, continúa tratándose de una violencia oculta que incide sobremanera en aquellas que cuidan, esto es, las trabajadoras del hogar y los cuidados, en su mayoría mujeres inmigrantes. Este informe se propone poner de manifiesto todas las violencias que circundan la vida de las mujeres inmigrantes empleadas del hogar, particularmente las formas de violencia sexual más invisibilizadas: aquellas que incluso se cuestiona su naturaleza vejatoria, como es el caso del acoso sexual.

A nivel social, pareciera que la invisibilización del colectivo conduce a una normalización de toda forma de violencia posible. Si ya nos cuesta empatizar con las que sufren las violencias más visibles, aquellas que son expuestas públicamente, como es el caso de los procesos migratorios y la muerte en pateras, pareciera una consecuencia lógica que nadie repare en situaciones que suceden en el interior de las viviendas. Este documento de incidencia pretende exponer y visibilizar una vulneración de derechos que continúa valiéndose de la impunidad del espacio privado para someter y jerarquizar.

Pareciera que lo único importante es lo que somos capaces de ver. Esto no ocurre solo con la escisión entre espacio público y privado, sino que también se pone de manifiesto con la naturaleza de la violencia. Si ésta es de carácter físico, la aprensión que nos genera es mucho mayor. No obstante, en formas de violencia sexual como el acoso, las consecuencias psicológicas en la víctima pueden suponer un grave menoscabo en su capacidad para manejar su vida. El miedo, la ansiedad o la depresión son sólo algunos ejemplos, y por ello hemos tratado de poner voz a esta problemática invisible.

La incansable lucha feminista se ha traducido en desarrollos legislativos e instrumentos institucionales que han tratado, con mayor o menor acierto, de ampliar progresivamente la protección bajo la cual se amparan las víctimas de violencia sexual. Este camino llega hasta hoy, momento en que nos encontramos ante un escenario político favorable, aunque inestable, para la puesta en marcha de mecanismos que amplíen las necesarias garantías por las que seguimos luchando.

1. Problemática de las violencias sexuales en España y en la Comunitat Valenciana

“Nuestra socialización está atravesada por el miedo a la violencia sexual”

Beatriz Ranea (2018)

Las violencias sexuales son una realidad en España. Según EPData (2019) se registraron en España 15.338 crímenes contra la libertad sexual, de los que 1.878 fueron agresiones sexuales con penetración. No obstante, esto ha sido una realidad oculta durante mucho tiempo. Existen en nuestra sociedad estereotipos, ideas falsas y estigmatizaciones acerca de lo que es la violencia sexual, a causa de su normalización e invisibilización. Al mismo tiempo esas violencias, aunque son rechazadas en el discurso público, son numerosas en el espacio privado. Se estima que 2.234.567 mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia física de alguna pareja o expareja a lo largo de sus vidas (Macroencuesta sobre la Violencia contra la Mujer, 2019).

Por otra parte, solo un 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja han denunciado lo sucedido en la Policía, la Guardia Civil o en el Juzgado. Asimismo, si se tienen en cuenta las denuncias realizadas por otra persona o institución, el porcentaje de denuncia crece hasta el 11,1%.

En el caso de la violencia sexual que ocurre fuera del ámbito de la pareja, los agresores son prácticamente siempre hombres: 99,6% de las mujeres que han sufrido violencia sexual experimentaron esta por parte de un hombre.

Debemos acabar con la idea de que la violación es un acto perpetrado por alguien desconocido en una calle oscura, porque la violencia sexual tiene muchas caras. Es la razón por la cual hay que señalar la problemática en España, y precisar el contexto sociopolítico de emergencia de las violencias sexuales como problema público. En el sector de los cuidados y del hogar, el estudio de la Asociación Pa'lante (Bofill y Véliz, 2019) muestra que, de un total de 80 mujeres trabajadoras del hogar encuestadas, un 41% han sufrido comentarios vulgares, insinuaciones, propuestas o comentarios de naturaleza sexual; un 28% han sufrido de tocamientos o de acercamientos excesivos; un 10% han sufrido de solicitudes de relaciones sexuales y también un 10% han sufrido de violencias sexuales. Es decir que una de cada diez mujeres trabajadoras del hogar ha relatado un caso de violencia sexual. El mismo estudio señala también que el fenómeno de acoso sexual en el área de los cuidados está lejos de ser marginal.

Las cifras son alarmantes, especialmente teniendo en cuenta que en España trabajan en labores domésticas unas 580.000 personas, el 90% de ellas mujeres según datos de la EPA (INE, 2019). Nos encontramos en presencia de una violencia machista estructural y largamente acallada, en uno de los mercados laborales más desregulados y precarios que existen en Europa (Bofill y Véliz, 2019).

La Comunitat Valenciana se sitúa en el segundo puesto en mujeres víctimas de violencia de género y la primera en víctimas por mil mujeres en España (junto con Islas Baleares y la Región de Murcia), con 4.909 víctimas y un 2,2 por mil respectivamente según datos de la Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género 2019 (INE, 2020). Esta misma encuesta revela, además, que la tasa de víctimas por cada mil mujeres mayores de 14 años es tres veces superior en el caso de mujeres extranjeras.

1.1 Emergencia de la violencia sexual en el debate público

Uno de los eventos que desencadenaron la emergencia de la violencia sexual en el debate público fue el brutal asesinato de Ana Orantes en 1997, una mujer andaluza que denunció en televisión la violencia conyugal de la que era víctima. Ese suceso causó un profundo impacto en la sociedad española, y marcó un antes y un después en las luchas contra la violencia machista. A raíz de este acontecimiento comenzaron a desarrollarse medidas institucionales y leyes para proteger a las supervivientes y sancionar al agresor. Así, tras una modificación inicial del Código Penal en 1999, a propuesta del ejecutivo socialista fue aprobada por unanimidad la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Más tarde se aprueba también la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, con el reto de combatir más ampliamente el machismo estructural e institucional, estableciendo medidas para el desarrollo efectivo de la igualdad entre hombres y mujeres (derecho a la conciliación familiar y laboral, creación de un Ministerio de Igualdad, Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades). A diferencia de la L.O. 1/2004, este texto no consiguió un amplio consenso en el congreso y parte del mismo fue recurrido ante el Tribunal Constitucional por parte de los conservadores.

Siete años después, en 2014, surgió un importante movimiento ciudadano en contra del anteproyecto de *Ley de Protección de la Vida del Concebido y los Derechos de la Mujer Embarazada*, que pretendía reformar la *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, aprobada por el gobierno popular de Mariano Rajoy. En efecto, el Partido Popular quiso cambiar la ley en un sentido más restrictivo para las mujeres que quisieran abortar. Esa voluntad política se enfrentó a la iniciativa: *El tren de la libertad*, consistente en la movilización de 30.000 mujeres solo en Madrid, y muchas más en todo el territorio español, para decir NO a la reforma (Bernal-Triviño, 2018). De esta movilización las mujeres salieron victoriosas: consiguieron frenar la iniciativa de reforma y la dimisión del ministro responsable, el entonces ministro de Justicia Alberto Ruiz-Gallardón. Al año siguiente miles de mujeres salieron a la calle para gritar su rabia contra las violencias machistas y reivindicando la responsabilidad del Estado en la lucha efectiva contra estas violencias.

En este breve resumen, circunscrito a la cuestión legislativa –y que no entra a valorar otros poderes como el judicial, que se aborda en el siguiente epígrafe– se perciben las resistencias estructurales que dificultan el reconocimiento por parte de las instituciones de las violencias de las que son objeto las mujeres. Ante esta situación las organizaciones feministas adquieren el compromiso de transformar la sociedad y defender los cuerpos y las vidas de las mujeres, sin la visibilización de los medios de comunicación, y gracias a un trabajo de hormiga, un trabajo minucioso (Bernal-Triviño, 2018). En este sentido, el panorama de las movilizaciones feministas contra las violencias machistas fue un primer paso, una preparación para la lucha contra las violencias sexuales que traerá en los años siguientes el amanecer de la era del #MeToo.

1.2 El contexto de las Manadas en la Comunidad Valenciana

El caso de la Manada fue un proceso judicial clave para la lucha contra las violencias sexuales. Una mujer de 18 años fue violada por cinco hombres durante las fiestas de Sanfermines en julio de 2016. Tras ser detenidos, el 26 de abril de 2018 se pronuncia el fallo por la Audiencia Provincial de Navarra: se juzga que los cinco hombres usaron la fuerza para acorralar a la mujer en un vestíbulo, y contra su voluntad, la penetraron sin condón y al mismo tiempo filmaron el acto. Sin embargo, el fallo dicta que no se trata de una violación, sino de un abuso, e impone una pena de 9 años de prisión. Además, uno de los jueces pide la libre absolución de los imputados, ya que supuestamente la

superviviente no tuvo ningún sentido del dolor y que los violadores no se valieron de la violencia ni la intimidación, y que por tanto nunca hubo una agresión (Ceballos Cuadrado, 2019). El veredicto de la Audiencia Provincial por abuso sexual es ratificado en diciembre de 2018 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La sentencia es recurrida y provoca una fuerte movilización e indignación social. Ante esta situación, el Tribunal Supremo rectifica el fallo considerando el delito como agresión sexual –y no como abuso– con la inclusión de dos agravantes, la actuación conjunta de dos o más personas y el trato “*degradante o vejatorio*”, e impone una condena de quince años de cárcel en lugar de nueve. Anula por tanto la interpretación de los acusados del caso como “*juerga colectiva*”, entendiéndolo como “*una violación cuyos autores actuaron “con pleno conocimiento” de que su comportamiento atenta contra la libertad sexual de la mujer, (...) que no dio su consentimiento*” (Rincón, El País, 2019). El tribunal considera que los cinco acusados la atacaron “*conociendo que estaba sola y embriagada*”. La resistencia de la víctima “*es innecesaria*” para demostrar que hubo violación, advierte la sentencia, lo que supone un triunfo para el movimiento feminista español.

Después de la lectura del primer fallo, el disgusto en la sociedad femenina produjo una fuerte movilización social. Entre sus ejemplos, encontramos el hashtag #Cuéntalo. Detrás de este, 79.000 mujeres compartieron su historia con tres millones de tweets, y muchas hablaron en el nombre de mujeres asesinadas. Virginia Gil, representante de la Fundación Aspacia, en una entrevista para el diario Público (Público, 2018) explica que: “*#Cuéntalo contribuye a visibilizar una violencia invisible, oculta y silenciada, la sexual. Es una forma, aunque sea virtual, de hacer entender que ninguna víctima está sola porque nos pasa a todas, nos apoyamos y creamos*”. Según Carme Freixa (Público, 2018), psicóloga y periodista, “*Hemos tenido durante mucho tiempo interiorizado la agresividad de los machos*”. Alba Pérez (Público, 2018), portavoz de la Plataforma 7N, explica que “*La vergüenza siempre estaba en nuestro bando junto con la culpa, y eso ha empezado a cambiar de lado y se dirige al agresor*”.



Manifestación frente al palacio de Justicia de Madrid. 26/04/2018. Pablo Blázquez Domínguez/Getty Images

El hashtag permite mostrar que la violencia sexual tiene múltiples caras. La socióloga Beatriz Ranea (2018) expresa que “*el caso de La Manada supone un antes y un después, porque se pone sobre*

la mesa una cuestión estructural en las sociedades patriarcales: se muestra que la violencia es un problema que nos atraviesa a todas, estemos cerca o lejos del modelo de belleza; seamos lesbianas o heterosexuales; jóvenes o maduras, con o sin diversidad funcional; blancas o racializadas”. Se comienza a “repensar el consentimiento, politizar la sexualidad y el deseo de las mujeres, interpelar la construcción de la sexualidad masculina, rechazar la culpabilización que cae sobre las víctimas de agresiones sexuales... cambiando el foco para problematizar la masculinidad” (Público, 2018)

A pesar de que ha habido un gran avance en cuanto a las sentencias dictadas en delitos contra la libertad sexual, y a que la impartición de justicia y la no revictimización está cada día más generalizada entre el personal que atiende casos de violencia sexual, los índices de este tipo de agresiones no han disminuido.

Según la Memoria 2019 de la Fiscalía Superior de la Comunitat Valenciana, el pasado año 2019 solamente en la Provincia de València hubo 133 menores autores de delitos sexuales, de los cuales 40 casos fueron agresiones sexuales y los 93 restantes abusos. 38 de estos menores tenían menos de catorce años en el momento de cometer los hechos (Fiscalía de la Comunitat Valenciana, 2019). Siguen permaneciendo por tanto fuertes creencias sexistas interiorizadas en la población masculina joven dentro de la Comunitat. El informe *(Des) Información Sexual: Pornografía y Adolescencia* (Save the Children, 2020) revela que en la Comunitat Valenciana un 57,4% de los jóvenes cree que la pornografía puede dar ideas para las prácticas sexuales, y un 60,7% de adolescentes le gustaría reproducir lo que ve. La masculinidad y la virilidad como valores predominantes se mantienen.

Sólo en octubre de 2020 en la Comunitat Valenciana se han visibilizado tres casos de manadas, que afectan a mujeres adolescentes y entre cuyos agresores había, en todos los casos, hombres menores de edad. Así, una chica de quince años fue violada por cuatro jóvenes en Massamagrell, otra fue agredida durante un botellón por tres chicos en Ontinyent; además, una chica de catorce años fue violada por cuatro chicos durante una fiesta en un paraje rural de la Safor. Son tres casos de agresión grupal en un tiempo y perímetro muy reducido. El perfil de las víctimas y de los agresores, la brutalidad y el desprecio por el bienestar que mostraron los segundos respecto a las primeras, así como la repercusión mediática y social del caso de la manada de Pamplona tienen un doble efecto con respecto al objeto de análisis de este informe: por un lado ponen en el centro del debate público la cuestión de las violencias de las que son objeto las mujeres por el hecho de serlo en una sociedad patriarcal; por otro lado, focaliza la atención de la ciudadanía, cargos públicos e instituciones en un tipo de agresiones que, aunque en aumento, suponen un porcentaje mínimo del total de delitos sexuales cometidos (Ministerio del Interior, 2020; Geoviolencia, 2020), y refuerzan el estereotipo de un esquema de violencias donde se invisibiliza otras formas de agresión, menos llamativas pero con una tasa de prevalencia mucho mayor.

2. Marco teórico

“La expresión "violencia contra la mujer" se entenderá como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer y significará todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”

Convenio de Estambul
(2014)

2.1. Violencia sexual

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2011) define la violencia sexual como: “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

Siguiendo disposiciones internacionales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) o la Plataforma de Acción de Beijing, los actos que envuelven la violencia sexual son manifestaciones de las desigualdades de poder vinculadas al género que pueblan el espacio e imaginario social, y que continúan subordinando a las mujeres con respecto a sus pares masculinos.

La violencia contra las mujeres por motivos de género es un fenómeno que pervive en prácticamente todas las regiones del planeta. Es consecuencia de una estructura jerárquica que, mediante relaciones de poder, reduce a las mujeres a mero objeto de deseo masculino. De esta manera, la violencia sexual es explícita en contextos inestables como los conflictos armados o los pasos fronterizos, pero también en escenarios que forman parte de una cotidianeidad aparentemente alejada de tensiones, como el entorno doméstico o el ámbito laboral (Herrera, 2013).

El Código Penal español cataloga los delitos sexuales de la siguiente manera:

- Agresión sexual: “el que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia o intimidación.” (Artículo 178)
- Violación: “Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías.” (Artículo 179)
- Delito de prostitución: “obligar a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, mediante la violencia, engaño o abuso de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima”. (Artículo 187)
- Abuso sexual: “El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona. Se consideran abusos sexuales no consentidos los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare, así como los que se cometan anulando la voluntad de la víctima mediante el uso de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto”. (Artículo 181)

- Acoso sexual: “El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.” (Artículo 184)
- Otros delitos: exhibicionismo y provocación, corrupción de menores, pornografía infantil y otras formas de explotación sexual de menores.

La violencia sexual puede presentarse de diferentes formas y niveles, esto es, desde episodios de violación o explotación sexual aislados o sistemáticos, hasta el acoso sexual que se vale de la coerción para proferir comentarios vejatorios y de contenido sexual sobre las víctimas. Este último, que suele ser normalizado, genera sentimientos de culpa y vergüenza a las propias víctimas, atacando su autoestima y su estabilidad emocional. Ninguna violencia es desdeñable, y es propósito de este informe exponer una de las formas de violencia más invisibilizadas, hasta el punto de que incluso las víctimas no la identifican como tal.

2.2 Acoso sexual y migración

Entre estas formas de violencia sexual particularmente invisibilizadas encontramos el acoso sexual. Este es definido, siguiendo la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 7, como “cualquier comportamiento verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.” Por su parte, ACNUR (2019) define el acoso sexual como “cualquier avance sexual no deseado, solicitud de favor sexual, conducta verbal o física o gesto de naturaleza sexual o cualquier otro comportamiento de naturaleza sexual que razonablemente pueda percibirse como una ofensa o humillación a otro.” Advierte que es “particularmente serio”, y añade que “puede interferir con el trabajo, convertirse en una condición de empleo o crear un entorno intimidatorio, hostil u ofensivo.”

Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo incluye, entre los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras, la protección frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, y explicita en el punto Artículo 7.4 que “(e)l condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo”. Cabe mencionar que esta ley desarrolla en sus títulos III y IV la normativa aplicable en materia de igualdad en el ámbito laboral privado centrándose en las empresas, no haciendo mención al trabajo en el hogar. Sin embargo, este último es un ámbito altamente propicio para la impunidad ante los delitos sexuales. En este caso, atendemos a una modalidad de acoso que intersecciona el acoso sexual por razón de sexo y un acoso de carácter racial, pues en las relaciones de poder establecidas entre empleador y empleada la variable étnica juega un importante papel. Muchas familias contratan los servicios de una mujer inmigrante latinoamericana por su supuesto carácter abnegado, dulce y complaciente, en contraposición a otras nacionalidades que no presentan tales características. Se trata de prenociones racistas que el imaginario social español todavía reproduce (Oso y Martínez, 2008). Además, el desconocimiento por parte de las víctimas de sus derechos o de cómo reclamarlos, la situación de vulnerabilidad económica y social y otros factores como una situación administrativa irregular son circunstancias que favorecen el silencio de las víctimas y la impunidad de sus agresores.

En este sentido los datos son esclarecedores: mientras que un 22,2% de las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual son extranjeras (Ministerio del Interior, 2017), sólo un 11% de la población residente en España es extranjera. Esto significa que la condición de migrante duplica las posibilidades de sufrir este tipo de agresiones respecto a una persona nacida en España.

Cuando las víctimas identifican que están sufriendo violencia, sobre ellas recae un sentimiento de *inevitabilidad*, lo que Bridget Wooding identifica como “desesperanza aprendida”, esto es: “un estado de resignación en el que las mujeres víctimas de violencia se “dan por vencidas” y terminan asumiendo las agresiones como un castigo y destino ineludibles” (Como se cita en: Herrera, 2013, Pg. 8) La normalización de la violencia es común entre el colectivo, pues muchas de las mujeres han debido asumir numerosos riesgos en su proceso migratorio, lo que definitivamente condiciona sus percepciones y tolerancia con respecto a la violencia.

Esta desesperanza es consecuencia de la confluencia de numerosos factores de riesgo, que predisponen a las mujeres migrantes a ser víctimas de violencia sexual en diversos escenarios del Estado español. En términos generales, creemos reseñables los siguientes factores:

1. La situación administrativa irregular es la piedra angular sobre la que se asienta toda la desprotección institucional y la precarización del colectivo. Sin una regularización administrativa, las mujeres son desplazadas a segmentos ocupacionales donde la violencia es más incidente, donde carecen de derechos laborales y donde la impunidad del agresor prima por sobre cualquier tentativa de denuncia.
2. La carencia de recursos económicos se traduce en una ausencia de libertad de decisión, donde las mujeres terminan por “consentir” abusos por miedo a ser despedidas, denunciadas o deportadas.
3. La inexistencia, en ocasiones, de un tejido social articulado y una red vincular que arrope a la víctima facilita la incursión de la violencia en las experiencias vitales de estas mujeres.
4. El desconocimiento sobre los propios derechos y los procedimientos de denuncia. Muchas mujeres desconfían del sistema jurídico y policial español, lo que termina por traducirse en una negación de su derecho a la justicia.
5. La normalización de la violencia machista en su país de origen, pero también en el de destino, impide salir de situaciones que vulneran la dignidad de las mujeres.
6. La dificultad para la homologación de títulos formativos, carreras universitarias y formación profesional de las mujeres en sus países de origen. Esto impide el ejercicio laboral en base a la capacitación previa, lo que anula la autorrealización personal y desaprovecha gran cantidad de capital humano.

Los factores reseñados se encuentran generalizados en la práctica totalidad de las mujeres que residen en el país en situación irregular, e incluso en aquellas que están nacionalizadas. No obstante, la situación se agrava si centramos nuestra atención en el sector del cuidado, área laboral con gran incidencia de mujeres inmigrantes, muchas de ellas sin un contrato laboral vigente. Abordaremos la cuestión en el siguiente apartado.

2.3 Empleo doméstico y acoso invisible

Bofill y Véliz (2019) han constatado en su investigación que el acoso sexual a mujeres migrantes trabajadoras del hogar es una de las formas de violencia machista más oculta e invisibilizada de la sociedad. Aun cuando la legislación pena el acoso sexual por razón de género y establece procedimientos específicos para prevenir y denunciar estas situaciones, el trabajo doméstico en España presenta unas características por las que logra evadir toda regulación en la materia. Entre ellas, los altos índices de informalidad facilitan una invisibilización sin parangón, pues la escasa regularización se conjuga con el ejercicio laboral en un espacio íntimo y estrechamente personalizado. Ello dificulta las inspecciones de trabajo y la elaboración de protocolos de prevención y abordaje de la cuestión, e imposibilita la negociación colectiva y el derecho a un subsidio por desempleo. Asimismo, persisten figuras como la del desistimiento, a través de la cual una mujer puede ser despedida en cualquier momento bajo alegaciones del empleador relacionadas con la pérdida de confianza en ella, u otras consideraciones difícilmente rebatibles en términos jurídicos. (Pg. 22)

Como afirma el estudio citado (2019, Pg. 23), las leyes que regulan el sector discriminan indirectamente por razón de sexo, así como la Ley de Extranjería, pues los criterios que establece son difícilmente adquiribles y reconocibles en los empleos mayoritariamente feminizados. La Ley de Extranjería establece el acceso a la ciudadanía española a través de un contrato de trabajo, elemento muchas veces carente en las relaciones contractuales que se establecen entre empleador y empleada, desarrolladas generalmente en la economía sumergida. De esta manera, la violencia sexual que afecta al colectivo no puede estudiarse aisladamente, debiendo contener un análisis interdependiente que refleje la explotación laboral y la precarización jurídica, económica y social que estas mujeres experimentan.

Estos factores de riesgo actúan como catalizadores y potenciadores de un sistema patriarcal todavía hoy vigente, pues la violencia sexual se acompaña generalmente de la vulneración de muchos otros derechos. Incluso cuando las mujeres cuentan con contratos de trabajo, estas realizan jornadas interminables que exceden las horas pactadas, no tienen claramente definidas sus tareas o perciben salarios muy alejados del mínimo interprofesional. Muchos empleadores descuentan del salario las cuotas a la Seguridad Social, o despiden improcedentemente a aquellas que solicitan la baja laboral. También son comunes las amenazas de denuncia por parte de los empleadores o el ofrecimiento de favores sexuales a cambio de la regularización de la situación administrativa.

En el caso de las mujeres internas las condiciones laborales son todavía más abusivas, pues residen en el propio domicilio, algo que afecta notablemente a su salud mental cuando sufren episodios de violencia. Muchas carecen de vínculos en el territorio a través de los cuales exteriorizar sus experiencias y emociones, o de lugar adonde ir si dejan de trabajar o denuncian a su agresor, lo que genera un sentimiento de impunidad en el empleador que puede motivar abusos de mayor grado. A su vez, hemos constatado que el Estado de Alarma impuesto a raíz de la crisis sociosanitaria desencadenada por el COVID-19 ha incidido sobremanera en este subsector laboral. El confinamiento domiciliario aisló a las mujeres internas de sus familias, e hizo perder el empleo a muchas otras. (Por Ti Mujer, 2020)

2. 4. Violencia institucional y cultura de la violación

Actualmente, funciona en nuestra sociedad un sistema de impunidad, lo que explica que España sea uno de los países europeos en los que menos violaciones son denunciadas: 2,65 por cada 100.000 habitantes (García Aller, 2020). Esta impunidad viene favorecida por la cultura de la violación, esto es, la responsabilización de la mujer respecto de los actos de violencia ejercidos contra ella, lo que redundará en la humillación y desprecio de las víctimas, a las que les son negadas las violencias que han sufrido. Este mecanismo supone una herramienta de control de las mujeres y de perpetuación de su rol en la sociedad. La cultura de violación incita a la depredación y a la erotización del odio y de la violencia, a menudo en las relaciones sexuales. (Salmona, 2019).

De manera general, la violencia producida no es denunciada por esa reversión de la culpa anteriormente mencionada, que genera un clima de miedo e inseguridad ante la interposición de demandas. Se trata de mecanismos que aseguran la impunidad, en la medida en que el aislamiento de las víctimas destruye cualquier oportunidad de apoyo externo, y la erosión de su autoestima inhabilita la denuncia y destruye la confianza de las mujeres, así como sus resistencias a la violencia. (Salmona, 2019)

Generalmente, se observa en determinadas instituciones públicas, como los departamentos policiales o los tribunales, una falta de reconocimiento y una normalización de las violencias vividas por las mujeres. Casas Vila (2017) explica este hecho atendiendo a cinco factores: la desinformación sobre los recursos legales, la pasividad de los/as abogados/as, la hostilidad de los/as jueces/as, la falta de diligencia para obtener pruebas y las condenas mutuales, esto es, cuando la culpa recae en ambas partes, no únicamente en el agresor. En este sentido, mientras que las consecuencias psicológicas se adjuntan como prueba de la culpabilidad del agresor, estas siguen siendo síntomas y comportamientos que las víctimas deben justificar. Así, en los juicios, esta insidiosa cultura de la violación se infiltra también, en la medida en que los jueces tienden a enfocarse mayormente en el antes, durante y después de la vida de la víctima tras la agresión, incidiendo de forma somera en el acto en sí mismo y en los traumas que haya podido generar.

Schmal y Camps (2008) subrayan que los actores jurídicos, implicados en el eje de la aplicación de la *Ley Orgánica 1/2004*, invisibilizan a menudo las relaciones de dominación inherentes a la violencia, intercambiando la posición entre la víctima y el agresor, poniendo en duda la credibilidad de las mujeres, y enfocándose en los aspectos más visibles de esta, solo los que pueden ser probados. Eso no permite un verdadero cambio en la atención y el proceso judicial para una verdadera reparación del daño.

Bodelón (2014, Pg. 131) apunta certeramente que “El mero hecho de que la mayoría de las mujeres hayan sufrido en silencio y huyan del sistema penal es sintomático de que este continúa sin proteger eficientemente a las mujeres afectadas por la violencia de género”. De esta manera, nos encontramos en un contexto donde las supervivientes deben sobrevivir solas. No están protegidas ni reconocidas, pues las denuncias muy raramente resultan en condenas, independientemente de lo arduo del proceso judicial, que muchas veces también actúa como freno a comenzar. Esta cultura de la impunidad contribuye al sostenimiento de una sociedad profundamente injusta, sexista y patriarcal. Alienta a los perpetradores a continuar abusando y disuade a las víctimas de ejercer sus derechos (Salmona, 2019).

3. Marco jurídico

“Conceptualizar las violencias contra las mujeres como violación de los derechos humanos significa que, los Estados deban actuar con la diligencia necesaria en las encuestas de quejas, en la protección, en la justicia, y en la reparación a las víctimas”.

Consejo del CEDAW, 1992.

Las violencias sexuales, dentro del eje de las violencias machistas, pasaron en pocas décadas en España de ser una problemática invisible a ser un tema privado para terminar, por fin, como un problema de orden público, político y social (Casas Vila, 2017). España se presenta como un país pionero en la lucha contra las violencias machistas con la adopción de la *Ley Orgánica 1/2004*, pero hay que matizar y analizar las normativas en torno a las violencias sexuales, en todas sus formas, como la reparación del perjuicio y la sanción. La coacción en la sexualidad de manera general es un delito que se produce cuando no se respeta la libertad sexual de la otra persona, y puede expresarse de formas múltiples. Así, una de cada dos mujeres residentes en España ha sufrido violencia por razón de género en algún momento de su vida, lo que supone 11.688.411 mujeres de 16 o más años, y en concreto, una de cada cinco la ha sufrido en los últimos 12 meses, lo que supone más de 4 millones de mujeres. Sin embargo, solo un 8% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja lo han denunciado a la policía, la Guardia Civil o en el Juzgado (Macroencuesta de la Violencia contra la Mujer, 2019).

En este sentido, hay que preguntar y analizar la traducción jurídica de las luchas feministas para visibilizar y sancionar esas violencias que forman parte de la violencia de género. Porque es responsabilidad del Estado acabar con este problema estructural, social y público; y no de las víctimas (Casas Vila, 2017). Dentro de esas violencias, se enmarca el acoso sexual, todavía invisibilizado y silencioso. Aunque existen normativas que sancionan el acoso sexual, este fenómeno se encuentra oculto, sobre todo en el área de los cuidados y del hogar, que emplea una gran proporción de mujeres migrantes, donde las lagunas legales sobre la protección de las trabajadoras permiten esa forma de violencia sexual.

3.1 El marco de las violencias sexuales en España

3.1.1 La Reforma de 1989

La primera reforma del Código Penal en el que se incluyen las agresiones sexuales tiene lugar con la Ley Orgánica 8/1989 que reformula las agresiones sexuales como: “delitos contra la libertad sexual” en lugar de “delitos contra la honestidad”. Además, como parte de la ley se suprime la categoría jurídica del “*perdón del ofendido*”, que permitía a todo tiempo del juicio penal, incluso después de la condena, que una víctima de violación pudiera perdonar al agresor liberándole de su sentencia.

3.1.2. La introducción de la Ley Integral 1/2004 contra la violencia de género

Después del asesinato de Ana Orantes en 1997, incluir en la agenda política la lucha contra la violencia de género se convierte en una cuestión inaplazable. En este contexto surge la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO

1/2004). Esta nueva ley considera la violencia de género de manera integral, transversal y multidisciplinaria. Propone medidas de protección para las supervivientes de violencia de género mediante la creación de una asesoría social y jurídica, un número telefónico de emergencia de atención a las víctimas (016), una mejor coordinación entre los agentes de atención y sanciones más adecuadas. Sin embargo, se limita al ámbito de la pareja o expareja. Así, según esta Ley, la violencia sexual fuera de la pareja no es considerada como parte de la violencia de género.

3.1.3. Convenio de Estambul, Pacto de Estado y la necesidad de una reforma a la Ley Integral 1/2004

Por otro lado, a nivel europeo se redacta el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, también conocido como Convenio de Estambul. Este Convenio, firmado y ratificado por España, entra en vigor en 2014. Dicho documento establece un marco jurídico legal vinculante para combatir las violencias hacia las mujeres. Así, contempla como delito todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia física, psicológica y sexual (incluso la violación) pero también la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada, estableciendo que “el consentimiento debe prestarse voluntariamente como manifestación de libre arbitrio de la persona considerado en el contexto de las condiciones circundantes” (Convenio de Estambul, 2014). Este Convenio es relevante para el marco jurídico en España principalmente en dos ejes: primero, la piedra angular para juzgar las violencias sexuales debe ser el consentimiento de la víctima, y no basarse únicamente en el uso de la fuerza y resistencia física; segundo, si las violencias sexuales son violencias contra las mujeres se tipifican como violencia de género. Conforme a este punto, se hace necesario reformular la Ley Orgánica 1/2004 para comprender todas las violencias contra las mujeres y no solamente en el ámbito de la pareja o de la expareja.

En este sentido, España ratifica el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en 2017 con el fin de adaptar su política al Convenio de Estambul. El objetivo principal de este documento es eliminar cualquier tipo de violencia contra la mujer, defendiendo sus derechos y libertades fundamentales. El Estado se compromete así a mejorar la respuesta institucional a las supervivientes, a desarrollar la prevención y sensibilización de las violencias a través de una educación sexo-afectiva más adecuada, y también a aumentar los datos y el conocimiento sobre estas violencias para visibilizarlas y erradicarlas (Pacto de Estado, 2017).

3.1.4. El anteproyecto de una Ley de Garantía Integral de libertad sexual

El 3 de marzo de 2020 el Consejo de Ministros aprueba el inicio de la tramitación del *Anteproyecto de Ley Orgánica de Garantía de la Libertad Sexual*, el cual surge a raíz del proceso judicial y de la sentencia dictada sobre los miembros de “La Manada”. El anteproyecto es una reforma para adaptar finalmente el marco jurídico español al Convenio de Estambul. Así, todo acto sexual que se realice sin consentimiento no necesitará de los agravantes de intimidación o violencia. Este documento jurídico tiene como reto garantizar que el consentimiento de la víctima sea clave en los delitos sexuales, y no otras cuestiones. Hasta ahora las mujeres se encontraban frente una serie de obstáculos, “*debían demostrar que había intimidaciones o violencias para hablar de violación*” afirmó Irene Montero (Cita en: Hernández Cabrero, 2020). Así, la nueva ley suprimiría la diferencia entre

abuso y agresión, diluyendo la división entre intimidación y violencia e incluyendo la noción de consentimiento como piedra angular. Esa nueva ley brindaría una respuesta legal a la violencia sexual que enfrentan también las mujeres inmigrantes –altamente invisibilizada debido al bajo porcentaje de denuncias por temor a ser expulsadas del país–, ya que el nuevo texto prevé modificar la Ley de Extranjería para que las víctimas de violencia sexual no puedan ser deportadas mientras se resuelve su caso, igual que ya ocurre con la violencia de género. Además, se incorporará el trato degradante y acoso laboral al catálogo de delitos que generan responsabilidad penal en la persona jurídica, se introducirá un nuevo delito leve contra expresiones, comportamientos o proposiciones sexuales o sexistas y se incrementarán las penas previstas para el acoso sexual.

En resumen, esta norma debería ayudar a mejorar la seguridad jurídica de las mujeres migrantes víctimas de delitos sexuales en el ámbito del trabajo doméstico, pero todavía es pronto para poder hacer una valoración en profundidad de su impacto. Desde los colectivos feministas y las organizaciones del tercer sector esperamos que finalmente se apruebe, y estaremos atentas a su desarrollo y evolución para comprobar si finalmente se cumple con lo pactado en el Convenio de Estambul.

3.2. Normativas en la Comunitat Valenciana

En las últimas décadas, la Comunitat Valenciana ha desarrollado medidas jurídicas y protocolos de atención destinados a, por un lado, sancionar el delito de violencia sexual y repararlo y, por otro lado, atender y velar de la mejor manera posible por el bienestar de las víctimas.

3.2.1 Desarrollo normativo en la década de los 2000

El marco jurídico referente a las violencias sexuales, en la Comunitat, comienza a desarrollarse con la *Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat para la Igualdad entre las Mujeres y los Hombres*. Aquella constata que: “todavía persiste un nivel de desigualdad que pone en entredicho los valores que fundamentan el orden democrático. (...) [La ley] pretende establecer una serie de medidas y garantías en el ámbito de la Comunidad Valenciana dirigidas a la eliminación de la discriminación” (Ley 9/2003, Preámbulo, 2003). Los ámbitos que requieren actuaciones son múltiples: educación, administración pública, asistencia, formación, publicidad, etc. Sin embargo, de acuerdo al texto hay que prestar una atención especial a la violencia de género ejercida contra las mujeres como: “una forma perversa de ejercicio del poder, mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica o de otro tipo, cuyo origen se encuentra en la desigualdad de las relaciones entre mujeres y hombres y se manifiesta bajo la forma de malos tratos, violación, abusos sexuales, acoso sexual, prostitución y tráfico de mujeres” (Ley 9/2003, Preámbulo, 2003). Esta ley prevé medidas contra esas violencias: por ejemplo, el artículo 23 incorpora un código de conducta contra el acoso y el artículo 31 pretende garantizar el acceso a la información y comunicación para erradicar las barreras que favorecen el silencio. También el Capítulo VI se enfoca en la violencia de género e impele a la Generalitat a investigar sobre las causas de las violencias (art. 33) y a garantizar una asistencia a las víctimas, jurídica y psicológica especializada y adecuada, gratuita (art. 34).

3.2.2 Desarrollo normativo. Periodo 2012 – actualidad

En este periodo, la Generalitat sigue aportando normativas contra las violencias sexuales y en particular el acoso sexual. La *Ley 7/2012, de 23 de noviembre, Integral contra la Violencia sobre la Mujer en el Ámbito de la Comunitat Valenciana* en su Preámbulo indica que su objetivo es: “lograr la

erradicación de cualquier tipo de violencia, en su expresión más amplia, en cualquier ámbito social que tenga su fundamento último en la condición de mujer. (...) Es pretensión de la presente ley tratar la violencia sobre la mujer desde una perspectiva global e integral”. Esta Ley habla específicamente del acoso sexual en su artículo 30, “Acoso sexual hacia la mujer y acoso por razón del sexo” indicando que: “constituye acoso sexual hacia la mujer cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de la mujer, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. (...) Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función de la pertenencia al sexo femenino, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo”. Así pues, el acoso es tratado como un delito, que debe ser perseguido y sancionado. Asimismo, y de especial relevancia para el caso que nos ocupa es el artículo 8, donde la norma reconoce de forma explícita a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular como sujetos de derechos. Sin embargo, en la práctica los efectos de este artículo quedan desvirtuados por el art. 4 de la misma norma, por el cual “Las medidas contempladas en la presente ley serán de aplicación a todas las víctimas de actos de violencia sobre la mujer que tengan lugar en el territorio de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de lo establecido por la legislación en materia de extranjería (...)”. Se crea así una paradoja legislativa que en la práctica deja al arbitrio de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado el amparo legal de estas mujeres, que en muchas ocasiones no se ve cubierto. Bien es cierto que, en el marco competencial constitucional las autonomías no tienen competencias sobre migración, y la nueva Ley Orgánica de Garantía de la Libertad Sexual apunta a subsanar esta ambigüedad legal. Es por ello que desde las organizaciones de la sociedad civil celebramos estos avances y continuaremos vigilantes ante los abusos que se producen por parte de las instituciones sobre estas mujeres.

En este contexto también es relevante la *Ley 4/2015, de 28 de abril, del Estatuto de Víctima del delito*, que en su artículo 3 completa y garantiza los derechos de la víctima: “toda víctima tiene derecho a la protección, a la información, al apoyo, la asistencia y la atención” pero también a la “participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.” (Ley 4/2015, Art. 3.1). En este mismo sentido identificamos un importante avance en el marco de la sensibilización y capacitación con perspectiva de género del personal que atiende casos de agresiones sexuales para evitar la revictimización de las víctimas en el *Protocolo de Atención Integral, Sanitaria y Judicial a Víctimas de Agresiones Sexuales de la Comunitat Valenciana*, 2019. El protocolo dispone que la atención de las víctimas “requiere servicios de salud, jurídicos, policiales y de atención social que se coordinen con eficacia, prontitud y homogeneidad; con profesionales que tengan la sensibilidad para tratar las diferentes manifestaciones de la violencia contra las mujeres incluidas las agresiones sexuales tanto en vertiente física como mental” (Monzó Miralles et al., 2019). El documento tiene como objetivo proporcionar una ruta de atención integral y eficaz, además de procurar una atención que respete la intimidad considerando las circunstancias que rodean a la víctima, prestando el apoyo necesario, así como facilitar la labor policial y judicial con el fin de recabar la mayor cantidad de pruebas antes de que estas se deterioren o desaparezcan.

Durante la última legislatura continúan los avances normativos en la lucha contra las violencias sexuales, enfocándose particularmente en los conceptos de consentimiento y en la educación afectivosexual desde edades tempranas, para consolidar un modelo sexual y afectivo igualitario alejado de las violencias patriarcales. En 2019 la Generalitat Valenciana firma el *Pacto Valenciano contra la Violencia de Género y Machista* el cual presenta una estrategia contra la violencia sexual y pretende “impulsar una sexualidad libre, basada en el deseo y el placer propio” (Oltra, 2020). La estrategia

quiere poner “*el acento en cuatro tipos de delitos que ocurren hoy en día y que no debemos tolerar: el acoso, la agresión, la explotación y la violación*” que se presentan con “*un enfoque muy cotidiano porque cuando hablamos de violencias no siempre somos conscientes de ellas*”. Esta estrategia se enfoca en trabajar la educación afectivo-sexual desde edades tempranas a fin de construir una nueva sexualidad, no impuesta y consentida por los dos lados. El objetivo es la transición hacia un modelo sexual y afectivo igualitario y alejado de las violencias patriarcales (Martínez Redondo, 2020), presentando un enfoque coherente con los datos criminalísticos que reflejan la prevalencia de los delitos sexuales entre agresores y víctimas de muy corta edad.

En el marco de este pacto se encuentra también la *Estrategia Valenciana contra las Agresiones Sexuales*, en fase de enmiendas en el momento de la redacción de este informe, que contempla la creación de un protocolo unificado para todas las áreas de la administración que tienen que atender a una mujer que ha sufrido una agresión sexual, centralizando la atención en centros especializados con el personal y los medios apropiados para ello. En nuestra opinión este modelo, conocido como *Barnahaus*, es un importante avance para mejorar la atención a las víctimas y evitar la revictimización. Sin embargo, en la información hasta la fecha publicada no queda claro si las mujeres migrantes en situación irregular podrán acceder a este recurso. Independientemente de que se haya incorporado a la legislación lo pactado en el convenio de Estambul (según el cual se reconoce en su artículo 4 que “[la aplicación de las medidas para proteger los derechos de las víctimas] deberá asegurarse sin discriminación alguna, basada en particular en el sexo, el género (...) el estatuto de emigrante o de refugiado, o cualquier otra situación”) echamos en falta una mención explícita a las circunstancias en que se aplicará la misma a este colectivo, tantas veces olvidado. En la misma línea la estrategia contempla la obligatoriedad de la formación a todo el personal de la Generalitat en materia de violencia contra la mujer, más allá de la violencia en el ámbito de la pareja. Es sin duda un importante paso en la lucha contra la violencia por razón de género, pero, en base a las declaraciones institucionales recogidas para la elaboración de este informe, echamos en falta un enfoque interseccional que ponga de relieve las múltiples opresiones a las que se puede enfrentar una mujer, además de por su propia condición; cómo ello afecta a su vulnerabilidad y qué papel juegan las instituciones en esa intersección. Otros aspectos de esta estrategia, como el énfasis en la educación afectivo-sexual o el establecimiento de una ruta de acompañamiento integral para mujeres víctimas de trata son a nuestro parecer cruciales para lograr la erradicación de la violencia contra la mujer, pero escapan al ámbito de análisis de este documento.

3.3. El acoso sexual, una forma de violencia sexual impune por causa de lagunas legales

El acoso sexual laboral, a pesar de estar cada vez más visibilizado dentro del ámbito legal sigue sin ser perseguido cuando las víctimas son mujeres que se encuentran trabajando en la economía sumergida. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) intenta dar visibilidad a esa violencia dentro de su Convenio 111 en contra la discriminación en el empleo, que dispone que el acoso sexual es una forma importante de discriminación en contra de las trabajadoras. Por su parte la Unión Europea legisla en la misma línea con su Directiva 2006/54/CE que establece el principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre los hombres y las mujeres entorno al empleo.

A nivel del Estado español, la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre los hombres y las mujeres*, en su artículo 7.1 define lo que es jurídicamente el delito de acoso sexual y de acoso por razón de género, como ya se ha comentado anteriormente. Este delito se castiga con una pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a diez meses.

En suma, España buscaba ser un modelo de referencia pionero en la lucha contra la violencia de género con la introducción de la Ley Orgánica 1/2004. Dicha Ley presentaba carencias a propósito

de las violencias de género fuera de la pareja o expareja. Desde la firma y la ratificación del Convenio de Estambul, esas insuficiencias salen a la luz junto con la necesidad de cambiar la Ley para incluir los principios del Convenio europeo y garantizar una vida sexual libre, igual y sin coacción o dominación masculina. El Pacto de Estado de 2017 y el anteproyecto de Ley de Garantía Integral de Libertad Sexual, impulsado por la actual ministra Irene Montero apuntan en esa dirección, un horizonte de erradicación de las violencias sexuales en todas sus formas. Así, desde el tercer sector tenemos la responsabilidad de evaluar las consecuencias positivas y negativas del citado anteproyecto, cuando una vez aprobado por el Congreso de Diputados comience su andadura. Estaremos vigilantes desde la posición que el trabajo directo con las víctimas nos ofrece.

Con respecto a la problemática de las mujeres inmigrantes en el sector de los cuidados, las lagunas legales en cuanto a su estatus social y legal perpetúan el acoso sexual. Por ello abogamos por la completa garantía de sus derechos y su protección a través de nuevas normativas, para erradicar el acoso sexual que padecen. Parece que por fin podremos decir que el derecho es una herramienta para luchar contra estas estructuras patriarcales y coloniales, conscientes de que el cambio jurídico requiere de tiempo y de que la aprobación de leyes garantistas no es el final del recorrido, pero convencidas de que no descansaremos en nuestra lucha hasta lograr erradicar la violencia sexual. En palabras de Bodelón (2014) “las prácticas jurídicas piden tiempo para consolidarse y optimizarse, sobre todo cuando requieren transformar las mentalidades de los operadores jurídicos y sociales”.

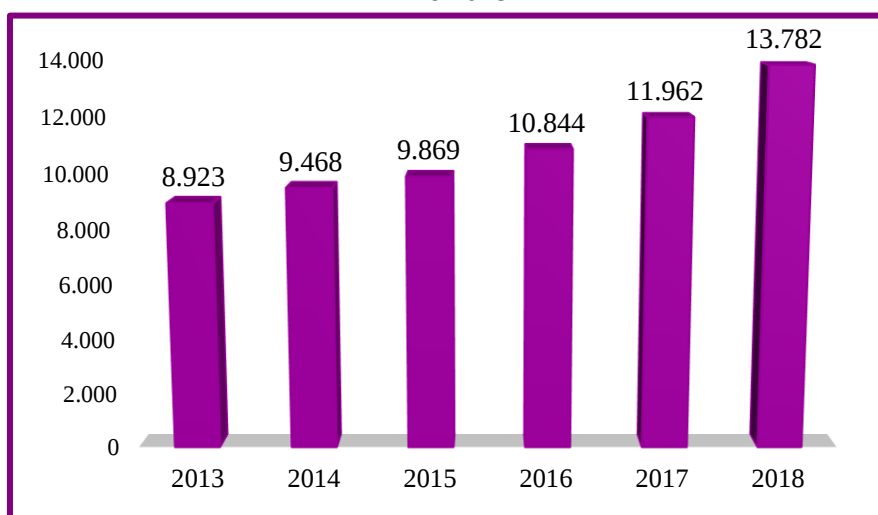
4. Datos y estadísticas

A continuación, se muestran los datos relevantes referentes a la violencia sexual contra las mujeres en España, enfocándose en la Comunitat Valenciana. A partir de estos datos se busca dibujar el panorama de las violencias sexuales que enfrentan las mujeres migrantes que trabajan en el sector de los cuidados. La información de los siguientes gráficos ha sido recopilada principalmente de la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer, 2019; el Informe sobre Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual en España, 2018 y del Informe Anual de la Red de Centros Mujer, 2019. Somos conscientes de que existen ciertas limitaciones metodológicas para crear un marco realmente representativo en cuanto a las estadísticas. En primera instancia porque no se sabe realmente cuántas mujeres están trabajando en el sector de cuidados, ya que éste pertenece a la economía sumergida; además existen pocos estudios específicos que hagan cuenta de la realidad que vive este colectivo, asimismo el propio tipo de violencia y los estigmas que existen en torno a ella hace que muchas mujeres no estén dispuestas a denunciar o hablar de su situación, por lo que es presumible que las cifras aquí reflejadas sean menores que en la realidad.

4.1 Una mirada cifrada de los delitos sexuales en España

Gráfico 1.

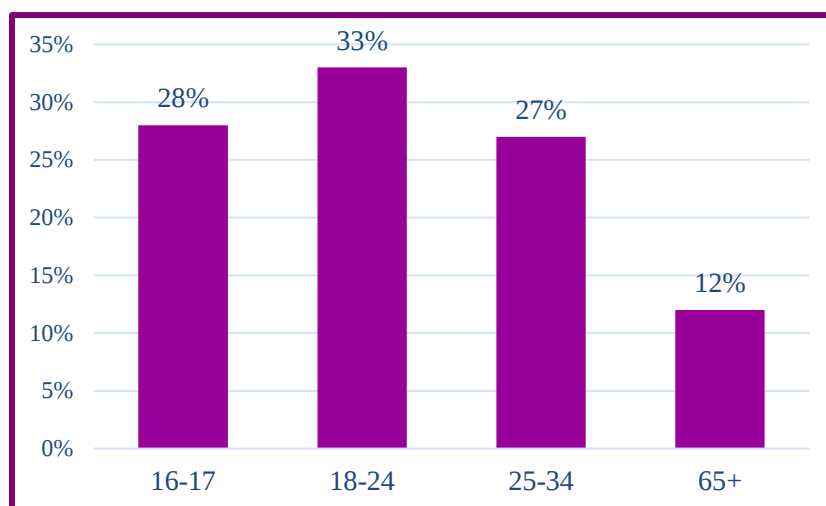
Evolución de los delitos sexuales registrados en el Estado Español Año 2018



Fuente: Elaboración propia a partir del Informe 2018 Delitos contra Libertad e Indemnidad Sexual

Gráfico 2.

Mujeres víctimas de violencia sexual según edad Año 2019

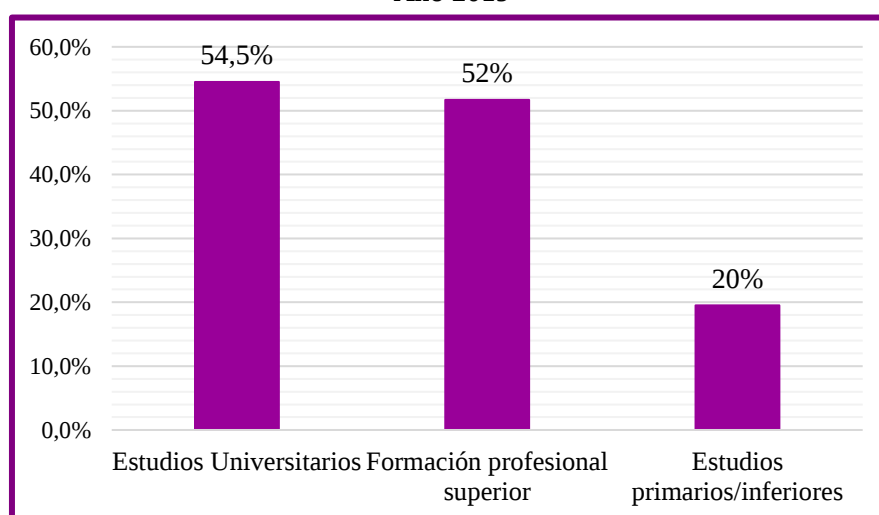


Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Macroencuesta 2019

Como podemos observar, los delitos sexuales registrados en España han aumentado en los últimos años. Las cifras de hechos esclarecidos a nivel nacional en 2018 fueron de 13.782 casos. Según estos datos, una proporción de 4 mujeres sobre 10 habrían sufrido acoso sexual. Una de las variables a destacar, en los casos de acoso sexual, es la edad, ya que se puede observar cómo las mujeres jóvenes son las más afectadas, ocurriendo en mayor proporción en mujeres de entre 18 y 24 años.

Gráfico 3.

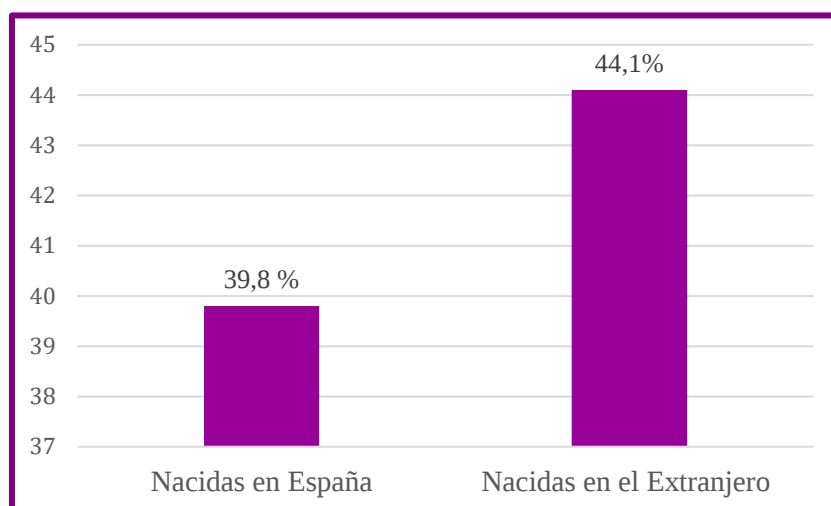
Tasa de acoso sexual declarado según nivel de formación
Año 2019



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Macroencuesta 2019

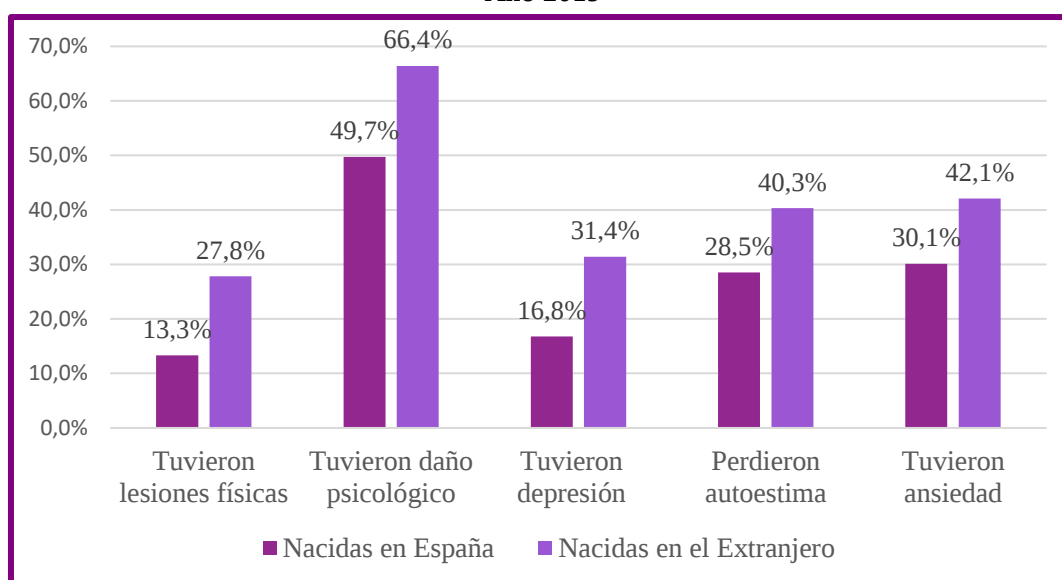
Otro de los factores a destacar es el nivel de formación, los datos indican que, cuanto mayor es el nivel de formación alcanzado, mayor es la tasa de acoso sexual declarado. De esta forma, las mujeres con un bajo nivel de formación son las que afirman en menor medida haber sufrido de acoso sexual, siendo la diferencia bastante significativa (alrededor del 50% de mujeres con estudios universitarios o con formación profesional superior frente a un 20% de mujeres con estudios primarios/inferiores).

Gráfico 4.
Proporción de mujeres que han sufrido acoso sexual según el país de nacimiento
 Año 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019

Gráfico 5.
Consecuencias en las víctimas de acoso sexual
 Año 2019



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de la Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019

Haciendo referencia a los gráficos superiores, se observa que las mujeres nacidas en el extranjero han sufrido mayor acoso sexual (44,1%) que las mujeres españolas (39,8%). Además, se observa un mayor número de consecuencias a nivel físico y psicológico en las mujeres nacidas en el extranjero que en las mujeres españolas. Según datos recogidos en la Macroencuesta de violencia contra la mujer (2019), a pesar de que las mujeres nacidas en el extranjero sufren mayor acoso sexual, la tasa de denuncias es ligeramente mayor por parte de las mujeres españolas (11,1% frente un 10,9%), las cuales comunican en mayor medida lo sucedido (58,6%) comparado con las mujeres nacidas en el extranjero (53,6%). Casi 1 mujer nacida en el extranjero sobre 6 ha sufrido violencia sexual fuera de la pareja.

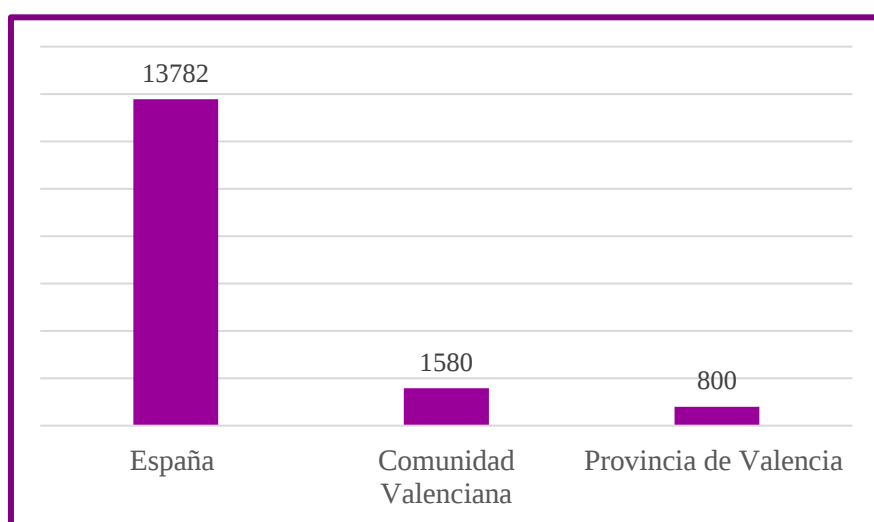
Por lo que a la tipología del agresor respecta, las violencias sexuales son perpetradas en mayor medida por hombres familiares en el caso de las mujeres extranjeras y por hombres desconocidos en el caso de mujeres españolas. Por último, considerando el acoso sexual en el sector de los cuidados, se extrae la conclusión de que más de una mujer sobre tres ha sufrido de comentarios, insinuaciones y proposiciones de carácter sexual alguna vez.

4.2 Comunitat Valenciana

Atendiendo al informe de Delitos contra la Libertad e Indemnidad sexual, en 2018 se produjeron 1.338 hechos conocidos de violencia sexual en la Comunitat Valenciana. Se trata de uno de los territorios con mayor incidencia de este tipo de delitos, así como de detenidos e investigados. Diferenciados por tipología penal, 41 de estos correspondían a Acoso Sexual, tipo penal objeto del presente informe. Dentro de la Comunitat, la provincia de Valencia se sitúa a la cabeza en lo que a delitos sexuales se refiere. En el siguiente gráfico se pueden observar el total de casos registrados.

Gráfico 6.

Hechos conocidos de violencia sexual registrados a nivel nacional, de Comunidad Autónoma y Provincial
Año 2018



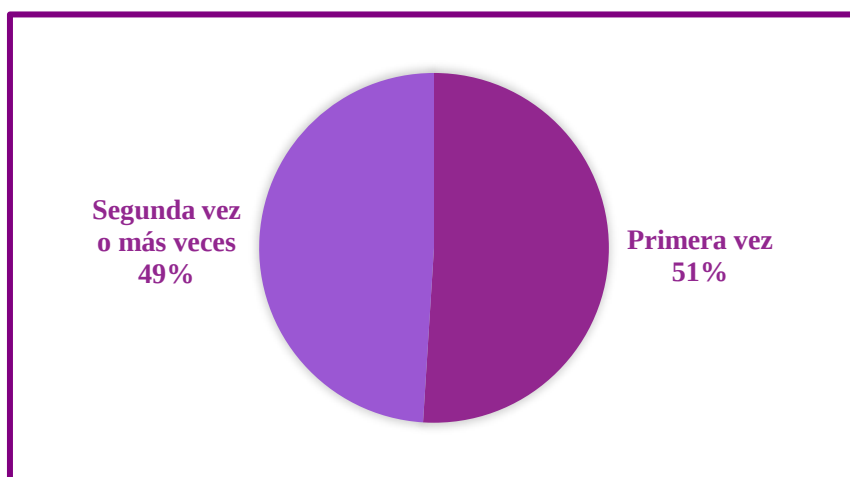
Fuente: Elaboración propia a partir del Informe sobre Delitos contra la Libertad e Indemnidad sexual en España.

La Red de Centros Mujer (Valencia, Alicante, Castellón, Denia y Torrevieja) atendieron, en 2019, a 5.332 mujeres víctimas de malos tratos físicos y/o psíquicos, consecuencia de abuso, agresión o acoso sexual en el ámbito laboral. El 65% de las mujeres atendidas ya había denunciado y el 49% fue atendida más de una vez. Esto nos habla de la reincidencia de la violencia sexual, que no se detiene en un caso aislado, sino que suele conllevar múltiples agresiones a la integridad. Pero también nos habla de la desprotección institucional, en términos jurídicos, a la que se sujetan las víctimas. Aun habiendo denunciado, deben ser atendidas por este recurso público. Los mecanismos jurídicos para hacer efectiva la protección integral de las víctimas no están funcionando.

Gráfico 7.

Mujeres atendidas por la Red de Centros Mujer. Número de atenciones recibidas

Año 2019

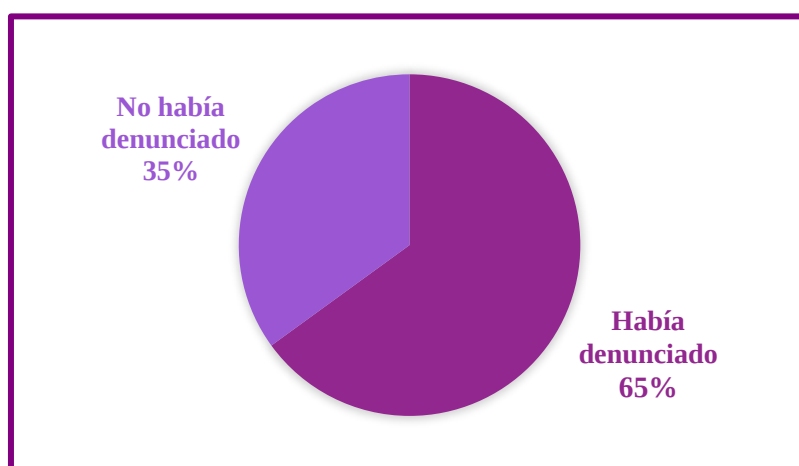


Fuente: Elaboración propia a partir del informe anual de la Red de Centros Mujer 24h de la Comunitat Valenciana.

Gráfico 8.

Interposición de denuncias por parte de las mujeres víctima de violencia sexual atendidas en la Red Centros Mujer de la Comunitat Valenciana

Año 2019



Fuente: Elaboración propia a partir del informe anual de la Red de Centros Mujer 24h de la Comunitat Valenciana.

Gráfico 9.
Nacionalidad del agresor
Año 2019.



Fuente: Elaboración propia a partir del informe anual de la Red de Centros Mujer 24h de la Comunitat Valenciana.

En cuanto a la nacionalidad del agresor, se trata de hombres en su mayoría españoles (67%), en contraposición a lo que suele difundirse desde ciertos grupos parlamentarios, asociaciones o movimientos sociales ligados a la derecha ideológica. Mostrar estos datos nos permite construir un argumentario sólido y desmitificar aquellos discursos que contienen un marcado carácter racista.

5. Consecuencias del acoso sexual en la salud física, sexual y emocional de las mujeres migrantes

El acoso sexual ha sido estudiado principalmente en el ámbito laboral, dado que se trata de un área donde resulta más fácil recabar datos de forma sistemática, ya que las organizaciones suelen tener implementados protocolos y diversos procedimientos que ayudan a prevenirlo y detectarlo en muchos casos. Pero, desgraciadamente, el acoso sexual no se da únicamente en esta esfera, ya que puede ocurrir en ámbitos tan dispares como el privado, el educativo, el laboral o la vía pública. Además, como ya se ha dicho anteriormente, ocurre en todas partes del mundo y principalmente las víctimas son mujeres, haciendo visible que además de tratarse de un abuso de poder a nivel laboral, se trata de un abuso de poder con base en el género. Es decir, el acoso sexual tiene su origen en el sistema patriarcal, en la idea de la mujer como mero objeto sexual y la del hombre como ser superior, reforzando la existencia de esta estructura social culturalmente construida y aprendida.

Las consecuencias del acoso sexual pueden variar dependiendo del tipo de acoso infligido (leve, grave o muy grave; vertical u horizontal), la percepción que se tenga de ese acoso, la frecuencia y duración del acto, si se trata de una exposición directa o indirecta, la edad de la víctima, la relación que guarda con la persona acosadora, la situación socioeconómica de la víctima, los recursos disponibles, el número de acosadores, etc. Los efectos de este acto, que además de entrañar desequilibrio de poder, supone una acción degradante y violenta por la intencionalidad y justificación que la mueve (Pereira y Calderón, 2007), son diversos y pueden manifestarse en distintas áreas del desarrollo de la persona. Estos pueden ser a nivel físico, psicológico, cognitivo, social, laboral y económico, entre otros. Por lo que al plano físico respecta, algunas consecuencias pueden ser lesiones, moretones, dolor en el pecho, tensión, temblores, dolores lumbares, trastornos respiratorios, trastornos gastrointestinales (Tejerina-Contreras, 2016); también fatiga, insomnio, dolor de cabeza y estrés (Bofill y Véliz, 2019), entre otras.

Respecto a las consecuencias psicológicas, la emoción que predomina en las víctimas después de haber sido acosadas sexualmente es el miedo. Por tanto, pueden sentir mucha angustia, tener tasas altas de estrés, ansiedad, estado de ánimo depresivo, anhedonia (pérdida de placer), apatía (falta de interés), llanto frecuente, alteraciones en la atención, olvidos frecuentes y pensamientos recurrentes sobre el hecho (García y Rolsma, 2003). Además, puede producir una pérdida de autoestima, un menor nivel de autoconfianza, hipervigilancia (Bofill y Véliz, 2019) y el desarrollo de fobias, obsesiones y trastornos psicósomáticos (Ministerio de Igualdad, 2019). En casos más graves, el acoso sexual continuado puede provocar según Olweus (1993) un empobrecimiento en la autovaloración, ansiedad, depresión, síndrome de estrés postraumático, irritabilidad crónica, adicción, tendencias suicidas y trastornos de la conducta alimentaria. Además, puede haber cambios en ciertos patrones de la personalidad como el desarrollo de la hostilidad, rasgos obsesivos y una alta sensibilidad hacia las injusticias (Tejerina-Contreras, 2016).

En cuanto a consecuencias en el nivel cognitivo, el pensamiento de la víctima puede quedar distorsionado, visualizando los eventos de forma catastrófica y el futuro de forma negativa, adoptando una indefensión aprendida (García y Rolsma, 2003) y haciendo una abstracción selectiva de los hechos. Asimismo, las víctimas pueden sentir mucha culpabilidad, inutilidad, frustración y vergüenza, lo cual puede ser una de las principales razones para guardar silencio y no denunciar a sus agresores. Según datos recogidos en la Macroencuesta realizada por el Ministerio de Igualdad (2019), el 53% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja dice que ésta ha tenido para ellas consecuencias psicológicas, porcentaje que asciende al 78,9% entre las víctimas de una violación. Los efectos mayoritarios, tanto en mujeres que han sido acosadas sexualmente como en mujeres víctimas

de una violación, han sido la ansiedad o desarrollo de fobias y la pérdida de autoestima, situando la depresión en tercer lugar.

El acoso sexual tiene efectos también en la vida social de las víctimas, pues suelen quedar totalmente aisladas (como se cita en Tejerina, 2016), llevando la situación en silencio y evitando el contacto con los/las demás. Según Gómez, Burgos y Martín (como se cita en Tejerina, 2016), las víctimas también presentan otros síntomas como la resignación, la pérdida de su propia identidad dentro de la sociedad y pueden presentar una actitud cínica respecto de su entorno. Todo esto se debe a que se trata de un tema tabú; el silencio de las víctimas se explica y se asocia con el miedo a no ser creída, a las inseguridades sobrevenidas o incrementadas en torno a su cuerpo y su valía, al temor a que la hagan sentir de algún modo culpable o a ser rechazada e incomprendida, como también el hecho de no querer dar explicaciones ni revivir ese momento de nuevo. Asimilar estos hechos, compartirlos y expresarlos en voz alta puede resultar extremadamente complicado para muchas de las víctimas y por ello cada una requerirá su tiempo y lo vivirá de una forma distinta.

No obstante, una proporción relevante de víctimas sí lo cuenta a personas de confianza o familiares. Los resultados de la Macroencuesta (2019) indican que un 39.9% de personas que han sufrido acoso sexual fuera de la pareja lo han contado a una amiga, el 28.3% a su madre, el 15.5% a un amigo, el 15.2% a su padre y el 14% a una hermana. En el caso de violación fuera de la pareja, el porcentaje de personas que lo cuentan a una amiga asciende a 44.3% y se mantiene similar en las otras personas cercanas. Un 26.6% de víctimas afirma no habérselo contado a nadie, siendo un 24.3% en el caso de violación. Según estos datos, la mayoría de las víctimas de acoso sexual no se lo cuenta a nadie y vive esta situación en silencio y soledad. El apoyo por parte de la familia o personas cercanas es vital para que la víctima empiece a cambiar la forma de pensar y de cómo se siente, al igual que lo es buscar ayuda formal (acudir al psicólogo/a, ir al médico, visitar ONG o asociaciones que traten este tipo de temas, contactar con servicios sociales, etc.).

Si nos centramos en los casos de acoso sexual en el ámbito laboral de cuidados observamos que la probabilidad de que este tipo de fenómenos ocurran es mayor. Esto se explica, principalmente, por el carácter informal del trabajo y por la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra gran parte de mujeres dedicadas a este sector (Bofill y Véliz, 2019). Esto puede suponer en muchos casos una vulneración de derechos laborales, situaciones precarias, desigualdad y abuso de poder.

Las consecuencias psicológicas en las mujeres migrantes respecto a las mujeres españolas, según los datos recogidos en la Macroencuesta (2019), son más graves y numerosas, ya que un 66.4% de extranjeras tienen consecuencias psicológicas frente un 49.7% de mujeres españolas. Además, estas son más afectadas (9.7% frente un 6%) y denuncian en menor medida (53,6%) frente a las españolas (58,6%). A pesar de que los casos de acoso sexual fuera de la pareja son mayoritarios en mujeres migrantes, las denuncias interpuestas son menores, sobre todo por parte de mujeres en situación administrativa irregular. Estas son escasas y se efectúan sólo en casos muy graves, ya que la justicia no siempre las ampara y está en juego la posibilidad de ser enviadas de vuelta a su país de origen. Asimismo, las pruebas para demostrar que han sido víctimas de acoso sexual son complejas y requieren mucha fortaleza psicológica. A este conjunto de factores se le suma la vergüenza, los sentimientos de frustración, culpabilidad y el miedo a no ser creídas, disminuyendo la capacidad de reacción de muchas formas distintas (guardan silencio, no denuncian, aguantan situaciones insostenibles...).

Por último, cabe recalcar la existencia de dos variables clave que contribuyen a la existencia y persistencia del acoso sexual, motivos por los cuales no se denuncia en mayor medida y explican el por qué no hay una mayor consciencia a nivel social: la normalización y la invisibilización. Según Corsi (2010), la dificultad de comprensión y reconocimiento de la violencia hacia las mujeres ha sido y es estructurada por estos dos procesos básicos. Por una parte, existe una normalización de diversas conductas violentas o degradantes, disfrazadas en forma de cumplidos o actos benevolentes, respaldados y reforzados por el sistema patriarcal. Esto produce que la percepción de acoso sexual o

que la tasa de acoso sexual declarado sea menor, ya que algunos comportamientos machistas no se reconocen como tal y por tanto no pueden ser denunciados.

Citando a Corsi (2010), la naturalización de la violencia se apoya en los estereotipos de género, la estructuración de jerarquías y la discriminación de lo diferente, quedando legitimado su uso como modo de ejercer control sobre todo lo que atente al paradigma de lo que implica la “normalidad” (el hombre adulto, de raza blanca y heterosexual). Por otro lado, se produce la invisibilización de este tipo de actos por tratarse de un tema tabú, porque a través de medios de comunicación, afirmaciones de personas de poder o en el mismo contexto cotidiano donde se desenvuelve la víctima se pueden promover actitudes respecto a las víctimas, acosadores y la conducta de acoso que influyan en la percepción de este fenómeno (Ménard, Nagayama Hall, Phung, Erian Ghebrial y Martin, 2003).

Actitudes como culpar a la víctima, minimizar el impacto psicológico del problema y justificar las acciones del acosador (Lonsway, Cortina y Magley, 2008) favorecen la persistencia y tolerancia de estas circunstancias. Las bases de esto recaen, de nuevo, en el patriarcado, ya que a éste siempre le ha beneficiado que las mujeres se sientan culpables y guarden silencio. Cuando las declaraciones de las víctimas son puestas en duda múltiples veces fomentan, mediante aprendizaje vicario, que otras mujeres guarden silencio; por miedo a vivir una reacción similar por parte de familiares, amistades o instituciones públicas.

5.1. Testimonios

Caso D.

Este es el caso de una mujer de 33 años, nacida en Venezuela. Emigró por la situación de su país, llegó al Estado español en el 2019 y se encuentra actualmente en situación administrativa irregular. Tiene tres hijos, que dependen de ella económicamente, y viven con ella en España. Tiene estudios, no tiene trabajo fijo, trabaja en el sector de limpieza y cuidados, y recurre a plataformas web como “Milanuncios” o al “boca a boca” para encontrar trabajos puntuales. Sufrió una situación de acoso sexual por parte de un hombre hace unos meses mientras trabajaba para él. D. puso una oferta en una plataforma web solicitando trabajo y pudo contactar con varias personas (todos hombres), quienes le decían groserías y sugerencias sexuales que no tenían nada que ver con el trabajo. El agresor, un hombre de unos 40 años, al principio se mostró amable, pero D. declinó la oferta por razones de ubicación y tiempo. No obstante, éste insistió días después y al final aceptó la oferta por desesperación, ya que necesitaba el dinero para alimentar a sus hijos y pagar el alquiler.

«Acepté que viniera a buscarme porque él se ofreció y yo le dije que me quedaba muy lejos. ¿Qué hice yo? Fue el primer error, fue mandarle mi dirección del piso donde vivo, y él me vino a buscar. Al principio no sentí nada extraño, todo normal. Yo estaba más pendiente de trabajar e irme. Pero vi que nos íbamos muy lejos y me empecé a asustar».

Al llegar a la casa, vio que estaba toda muy desordenada, llena de botellas por el suelo. Le llamó la atención ver que el vidrio de la puerta de la cocina estaba roto, y supuso que el hombre habría estado emborrachándose y le habría dado con el puño a la puerta.

«Cuando miro el piso veo manchas de sangre secas, que por lo menos llevarían ahí tres días. Ahí es cuando pensé: estoy metida en un problema. Yo lo presentía. Me dije a mí misma que no me interesaba estar allí dos horas, que tenía que limpiar lo más rápido posible e irme cuanto antes. Me quería ir. Empecé a limpiar como loca, la casa estaba hecha un asco y él estaba ahí mirándome y fumando mientras. Noté que se quedaba mirándome mucho. Yo no llevaba ropa

en la cual enseñara mucho, yo iba con suéter y unos pantalones. Insistió mucho en que me tomara un café con él. Yo le dije que no porque eso haría que me distrajera y yo estaba trabajando, pero él lo repitió unas veces más y al final le dije: déjalo ahí y yo me lo tomo después. Él se molestó al escuchar eso y se fue. A mí me daba mal presentimiento que me hubiera insistido tanto en que bebiese y aproveché para verter la bebida sin que me viese. Terminé de limpiar todo, al final fue una hora, pero no importaba porque yo me quería ir. Le dije que ya había acabado y ahí fue cuando noté el cambio y me dijo: no, es que tú no te vas a ir. Te vas a quedar aquí. Y yo le dije: ¿cómo que me voy a quedar aquí? Yo me voy, me quiero ir. Y me dijo: quiero que me hagas un masaje. Cuando me dijo eso yo pensé: estoy metida en un problema. Le dije: usted me mandó limpiar, yo ya lo he hecho y me quiero ir. Si no me quieres pagar, no me pagues, pero me quiero ir. Cuando estamos hablando y le insisto en que me quiero ir, él se gira y cierra la puerta. Él viene y se abalanza encima y le digo que no le voy a hacer ningún masaje y que no me tocara. En ese momento, le entró una llamada al móvil y él se molestó mucho. Estaba de espaldas y veo fuera una camioneta parada y pienso: esto puede ser porque está haciendo el paripé y llama a su amigo y entre los dos vienen y me violan. Yo ya pensaba que me iba a violar. Fueron segundos, pero yo pensé cantidad de historias. En ese momento él estaba intentando abrir la puerta y cuando la abrió yo le empujé. Cuando le empujo empezamos a forcejear y él diciendo que le soltara y yo diciendo que me soltara a mí. Y lo volví a empujar, no sé de dónde saqué la fuerza, pero él se cayó al suelo y yo salí corriendo. El portón de fuera estaba entreabierto y yo salí corriendo. Estaba en medio de la nada y yo corriendo mirando hacia atrás. Pensé que la historia ya había terminado, vi a la Policía y le hice señales, pero no me vieron. Me sentía muy sola y horrible. De repente, él llega con una camioneta blanca y me dijo que me montara, yo le contesté que no, que era un abusador y que encima de que no me pagaba, quería abusar de mí».

En ese momento él la acusó de haberle robado, ella cruzó al otro lado de la calzada para que él no la siguiese, pero éste dio la vuelta e insistió de nuevo en que se montara, a lo que ella se negó. Finalmente, el agresor se fue, y D. pensaba que ya había concluido el episodio de violencia. Sin embargo, el agresor apareció de nuevo con la Policía.

«Yo solo pensaba: ¿qué quiere este tipo de mí? Como no logró su cometido, él quiere a toda costa humillarme y que me vaya mal. Quería que me metieran presa».

Relata que la Policía se mostró amable con ella y eso la hizo sentir menos tensa. Les contó lo sucedido, y los funcionarios notaron la actitud extraña del atacante. El hombre seguía gritando, y diciendo que ella le había robado. D. estaba llorando, muy asustada, pero a la vez relata que se sentía tranquila porque sabía que ella tenía la razón y estaba contando la verdad.

«Él se fue y la Policía se quedó conmigo. El tipo empezó a estar pendiente de nosotros, yo estaba con la Policía y ellos también se dieron cuenta de que el hombre subía y bajaba con la camioneta. Yo creo que estaba esperando a que me quedara sola en algún momento. Pensaba que eso terminaba ahí, pero de pronto apareció con la Guardia Civil. El tipo fue para denunciarme y eso para mí fue muy humillante. En mi país nunca me había pasado algo así».

D. explicó de nuevo el relato a la Guardia Civil y la Policía. El agresor se defendió alegando que le miraran el bolso y ella misma lo abrió para demostrar que ella no mentía y que no se había llevado nada. La Guardia Civil le aconsejó que denunciara por agresión sexual y así quedó. D. usó el transporte público para ir a casa y al bajar del tren vio a un hombre con una

camioneta blanca cerca de una rotonda. Ella se escondió creyendo que se trataba del agresor, y él tras darse cuenta de que ella lo había visto se fue. D. llegó a su casa de noche, muy alterada, con mucho miedo y llorando.

«Él me estaba siguiendo, estoy segura que me estuvo siguiendo toda la noche. Se le veía el odio en la cara de saber que no había logrado lo que él quería».

Al día siguiente se armó de valor y fue a denunciar. El día del juicio fue atendida con irritabilidad y poca consideración porque llegó tarde (se perdió), y sintió que no empatizaban con su situación. Al final, recurrió a una asociación porque tenía entendido que podía volver a apelar. A día de hoy aún está esperando una respuesta.

«Parece mentira, pero me creó un trauma. Fue muy duro porque al día siguiente declararon la cuarentena (debido a la pandemia de la Covid-19). Esa misma noche cuando llegué a casa se lo conté a mi pareja y a mi mejor amigo. No se lo quería contar a mis padres. ¿Qué fue lo que hice? Encerrarme en mí misma, me lo guardé para mí misma. Fue un error. Fue duro. Por una parte, me sentía tranquila porque en la cuarentena no podía salir nadie de casa y él tampoco podía venir a buscarme. Pero por otro lado pensaba en qué pasaría cuando ya pudiéramos salir a la calle. Él sabe dónde vivo, él puede venir a buscarme. Pensaba en mil escenarios».

El acoso sexual que vivió D. por parte del agresor le ocasionó muchas dificultades en distintas áreas de su vida, principalmente en el ámbito psicológico.

«Esto afectó a la forma de verme a mí misma. Me veía mal porque dejé de comer, tuve problemas con la comida. Estuve mucho tiempo sintiendo rabia y frustración. Siento alivio al pensar que no llegó a pasar nada, que no llegué a ser violada, pero muchas mujeres sí han pasado por eso. Estuve yendo a terapia, eso me ayudó muchísimo. Me sentía horrible, pero me ayudó mucho a sentirme mejor. Ahora me siento bien, pero aún siento rabia. Duele mucho. Al principio lo conté a mi mejor amigo y a mi pareja, pero con mis padres me mostraba esquivo y cuando ellos se enteraron, yo no quería dar detalles y me sentí apartada de ellos unos meses. También a nivel de trabajo y económico me afectó, me quité el perfil de Internet y perdí muchas oportunidades, pero me daba miedo que el agresor me volviera a encontrar o que otro hombre tuviese las mismas intenciones. No he vuelto a buscar trabajo en ese tipo de plataformas y ya no he trabajado en el sector de limpieza. Ahora estoy ayudando a una persona, que llevo con ella desde que llegué a España, así que ya tengo confianza. Al ser una mujer, me genera confianza».

D. relata no haber vivido una situación así anteriormente. Sin embargo, siente que está acostumbrada a sobrevivir en su país y por eso cree que pudo actuar con tal determinación y evitar que la situación fuera más allá de lo ocurrido. Su consejo para otras mujeres que han pasado por una circunstancia similar es que busquen ayuda y no se encierren. Cree que este tipo de situaciones ocurren porque los agresores quieren sentir que tienen el control y buscan mujeres en situación vulnerable para aprovecharse de esto. Por otro lado, piensa que es necesario que se visibilicen este tipo de actos para crear consciencia colectiva y así evitar cometer algunos errores (dar la dirección, confiar en exceso, etc.) que se cometen por creer que uno/a mismo/a es inmune a este tipo de hechos y que sólo ocurren a otras personas.

Caso E.

Este otro caso habla de una mujer nacida en Colombia, la cual emigró de su país y llegó a España en 2019. Tuvo que emigrar porque en su país estaba siendo perseguida y amenazada de muerte, al igual que lo estaban sus dos hijas. Fue acosada sexualmente y violada dos veces cuando la guerrilla tomó su pueblo, y trataron de obligarla a irse con ellos. Sin embargo, consiguió escapar.

Estuvo muchos meses viviendo en distintos lugares (en casa de un familiar, en diversos asilos) y fue ayudada por la Cruz Roja y la Policía en un principio, aunque después algunos policías le tendieran una emboscada y entre 10 o 12 hombres le dieran una paliza para chantajearla. Ellos no querían que E. denunciara a su agresor, e inicialmente tuvo que mentir ante la amenaza de muerte. Sin embargo, cuando estuvo en un lugar más seguro, testificó.

Ella y sus hijas vivieron durante un año moviéndose por el país (porque el agresor la encontraba, y la acosaba por mensajes de texto) y sobreviviendo con el dinero proporcionado por la Cruz Roja. Decidieron emigrar, pero solo alcanzaba dinero para ella y tuvo que dejar a sus hijas en Colombia. Consiguió el dinero para su viaje a través de un prestamista, al cual tuvo que ofrecer a cambio la dirección donde vivían sus hijas. Aunque su plan era viajar a Chile, finalmente llegó a España, donde deambuló por las calles por unos días, pues perdió la noción del tiempo y de la realidad, confundida por el jet-lag.

«Yo pensé que me había vuelto loca, entonces caminé por las calles como loca (...) O sea, entré en un estado raro de la vida, me olvidé de las niñas, y pensé que estaba en otro planeta (...) Caminé no sé por cuánto tiempo hasta que una señora me encontró y ya le conté lo que me sucedió, me tuvo en su casa y me llevó a una ONG. (...) yo quería traer a mis niñas y luego sólo quería morirme, sola acá, yo pensaba en suicidarme porque yo decía ¿qué hago yo acá? sola, en otro planeta, aquí no es normal como en mi casa. Todo esto para mí era nuevo. De verdad me volví como loca».

La Policía la llevó a un asilo de monjas y mediante colectas consiguió el dinero para poder traer a sus hijas. Allí le hicieron un acompañamiento psicológico y legal, empezó a dormir y mejorar su salud. Después de muchos trámites pudo traer a sus hijas y las llevaron a un hostel. Allí la situación era muy precaria. Vivía con mucho miedo pues convivía con diversos hombres, compartía baño con ellos y cada vez que iba se sentía tan incómoda que empezó a aguantarse las ganas de ir. Tenía mucho miedo, pensaba que iban a abusar de ella de nuevo. Sentía que volvía a vivir una situación similar a la que vivió en su país, durmiendo en el suelo, sumida en la tristeza.

«Vivíamos amontonados gente con gente. Yo no podía convivir con hombres (...) y para mí es aún aterrador convivir con hombres, hay rasgos de los hombres que me atemorizan [sollozos]. Para mí si veo hombres con los rasgos o la complexión de los que me atacaron, para mí es horrible. (...) A veces yo iba al baño y había un par de hombres entonces yo empecé a aguantarme las ganas de ir al baño, yo empecé a no ir al baño. Y en mi cuarto convivía con un hombre, yo me encerraba bajo las sábanas, yo no comía, no dormía (...) porque pensaba que el hombre me iba a abusar, tenía mucho pánico [llanto]. Y los hombres morbosos (...) Me decían: “Estás acá por gusto, tienes un culo que puedes ponerlo a producir”. Y había veces que sabían la hora que ibas al baño para ellos ir al baño (...) Hombres que tenían su esposa, pero no les importaba».

Ella comunicaba estos miedos a la Cruz Roja, la trabajadora social y las psicólogas, pero le decían que debía mejorar por sus hijas y que solo eran paranoias, que no iba a ser violada de nuevo.

«Yo me sentí siendo víctima dentro de una protección de víctima, revictimizada me sentí, no fui escuchada, fui amenazada y vulnerable (...) vivimos mal trato, aguantamos humillaciones, hambre, frío».

Tras ser atendida por diversos médicos descubrieron que tenía una infección de transmisión sexual, una infección en el seno y un desgarró. La operaron, pero al vivir en condiciones precarias, ella empeoró a nivel físico y psicológico. La llevaron a otro hostel, donde convivía con una mujer colombiana, y donde tampoco se sentía segura porque ella había leído y fotocopiado sus documentos. Sabía que si quería podía delatarla, ya que uno de los hombres colombianos de su anterior residencia la amenazó diciendo que era un sicario.

«Me decían: —Aquí todo lo arreglamos a lo caleño, matamos y comemos del muerto. Una llamada y te desapareces. Fui a la Policía, pero nadie hizo nada, y ese hombre me amenazó a mí y a mis hijas y nadie hizo nada. Él dijo que con una llamada me desaparecía. (...) ellos no podían hacer nada porque eso no era una amenaza, decir que mataban y comían del muerto no era una amenaza, que el hombre no me había puesto una pistola en la cabeza, no me había puesto un cuchillo. Y yo iba para el baño (...) y decían: “Aquí los sapos mueren”. (...) Y él me dijo que me callara o que en la calle nos veíamos. Yo un día salí a reclamar un bono del colegio de la niña y él me fue a perseguir, y yo casi muero del susto cuando lo veo detrás de mí. Y lo conté en la policía y me dijeron: “—¿Pero no te hizo nada? ¿No te atacó?” No podían hacer nada».

Finalmente logró salir de ahí, alquilarse un piso con otra mujer y con sus hijas y actualmente se ganan la vida como pueden, con trabajos esporádicos y precarios. Su temor es que la manden de nuevo a su país, porque aún no tiene la situación administrativa regularizada, pero mientras tanto sobrevive junto con sus hijas, de la mejor manera posible.

5.2. Análisis

A partir de estos testimonios, se pueden extraer varias conclusiones. La característica principal del acoso sexual implica una serie de acciones de carácter sexual no deseadas por la otra persona y que conllevan consecuencias negativas en uno o diversos ámbitos del desarrollo de ésta. Se observa que es la dimensión psicológica la que más afectada se ve (ya que cualquier otro efecto a nivel físico, social o laboral, afectará directa o indirectamente a las emociones y pensamientos del individuo). Sin embargo, no todas las personas que son acosadas sexualmente tienen repercusiones a nivel psicológico. Todo depende, como ya se ha explicado anteriormente, de una serie de variables como la magnitud del acto, la resiliencia o la percepción de este por parte de la víctima, entre muchos otros factores.

Considerando en primer lugar las **consecuencias físicas**, se observa cómo la salud física de E. se ha visto gravemente afectada por la violencia sexual. Sufrió un desgarró a causa de la violación, desarrolló una infección de transmisión sexual y tuvo una lesión en uno de los senos a causa de la paliza recibida por parte del grupo de hombres armados. Tuvo que pasar por dos cirugías. Además, no conseguía dormir, con la consecuente fatiga y deterioro físico.

Por lo que a las **consecuencias psicológicas** respecta, analizando las palabras del caso D., se observa que afectó negativamente a su autoestima y a su autovalía, ya que se sintió humillada, avergonzada y frustrada. Este suceso ocasionó mucho dolor y la sumió en un estado de ánimo en el cual concurrían emociones como la rabia, el miedo, la vergüenza y sensaciones de impotencia e inseguridad. Ella misma afirma que esta vivencia le generó un trauma, el cual llevó a su vez a un trastorno alimentario que disminuyó su apetito y provocó que dejara de comer. El problema con la comida tenía como base la ansiedad provocada por este suceso. Al bajar de peso, su imagen corporal cambió y provocó más problemas en su autoestima.

En el caso de E., su salud mental se vio claramente deteriorada, sumiéndose en un estado de ánimo depresivo con llanto frecuente, mucho miedo y ansiedad. Su hija menor quedó desnutrida y con problemas digestivos y alimentarios. Toda la situación vivida le generó un trauma que sigue reviviendo cada vez que se encuentra con personas procedentes de Colombia o con hombres con rasgos parecidos a los de su agresor.

E. vive su día a día con miedo, temiendo ser descubierta de nuevo. Teme por su vida, pero sobre todo por la de sus hijas. Sin embargo, su miedo no la bloqueó, logrando escapar todas las veces de su agresor y denunciando, a pesar de las amenazas. Afirma no haber pensado en las consecuencias, probablemente como resultado de un mecanismo cerebral que compartimos todos los seres humanos: en situaciones de supervivencia la amígdala (área cerebral encargada del procesamiento de las emociones) toma el control respecto de la corteza prefrontal (área encargada de las funciones ejecutivas como planificar, evaluar las consecuencias, etc.), aunque el trabajo conjunto de ambas sea esencial para el resultado final. En la fase inicial de la reacción a un estímulo que se perciba como una grave amenaza pueden darse respuestas emocionales preimpresas (automáticas), y más tarde la corteza prefrontal se encarga de las reacciones emocionales basadas en un análisis racional y cognitivo (Ustároz, Molina, Lario & García, 2012).

Además del miedo, E. sintió mucha culpa. Sus hijas vivieron aquella situación sin entender el porqué, pero sentía que debía protegerlas emocionalmente de alguna forma y prefirió ocultar lo que le había ocurrido a ella. Se sentía sola, frustrada, sin entender por qué le había tocado vivir algo así. Viajó a España de forma desesperada, buscando una salida a su situación, aunque ella planeaba viajar a otro país más cercano al suyo como Chile. Además, cabe recalcar que estaba huyendo, que en sus aspiraciones de futuro no estaba el hecho de emigrar a otro lugar. Ella quería seguir viviendo en su pueblo; allí era feliz, tenía su negocio, su familia y su vida entera. Esta circunstancia de tener unas expectativas futuras y no poder llevarlas a cabo por factores externos e incontrolables causó en ella mucha frustración y malestar psicológico.

Cuando llegó a España estuvo deambulando durante tres días por las calles, habiendo perdido la noción de la realidad e incluso olvidándose de sus hijas. Ella misma dice “me volví loca, entré en un estado raro de la vida”. El estrés psicológico al que estuvo sometida durante un año había sido de tal magnitud que al llegar a España pasó por lo que parece ser un episodio de amnesia disociativa, en la cual olvidó cierta información sobre su vida por un período de tres días. Esto puede ocurrir como mecanismo psicológico que se pone en marcha de forma inconsciente para no experimentar el dolor emocional que se produciría al hacer frente a un estresor o trauma, protegiendo a la mente de la sobrecarga que supondrían estos acontecimientos y sus recuerdos, aunque impida que la persona los pueda procesar e integrar (Rubio & García, 2019).

Además de esta vivencia temporal, E. llegó a tener múltiples ideas suicidas, hasta el punto de pensar en matarse ella y sus hijas envenenando su comida. Su hija la disuadió de este pensamiento abriendo una ventana de nuevas posibilidades, y fue entonces cuando se

plantearon viajar a otro país con la esperanza de poder empezar de nuevo. Por último, cabe mencionar que E. desarrolló una fobia hacia los hombres, ya que siente mucha ansiedad cuando está alrededor de ellos, se muestra hipervigilante y puede llegar a cometer sesgos a la hora de interpretar ciertas conductas o rasgos faciales. Se siente amenazada por ellos, ya que cree que van a abusar sexualmente de ella. Su pensamiento y su atención están en consonancia con su vivencia traumática.

En cuanto a **estrategias de afrontamiento**, en ambos casos fueron activas, ya que tanto D. como E. denunciaron su situación. En el caso de D., lo contó a dos personas cercanas y después de esto se aisló en sí misma, adoptando un estilo de afrontamiento más evitativo. En cambio, E. no se lo contó a nadie hasta que no se vio en una situación crítica. En el primero de los casos, D. expresa que a nivel social no le afectó porque seguía queriendo relacionarse con otras personas, aunque sí se sentía muy sola y guardaba en secreto este asunto. Esto hizo que se distanciara unos meses de sus padres, quienes se enteraron de forma indirecta de lo sucedido. Las personas que escucharon su relato la apoyaron, con lo cual, el apoyo social recibido fue probablemente mayor que el percibido.

En el caso de E., apenas lo saben sus hijas y su madre. No tiene ningún otro apoyo, sus hijas y su madre es la única de la familia con la que mantiene el contacto, lo que ha dificultado su proceso de recuperación. El apoyo por parte de familiares, amistades o personas importantes para la persona es una pieza clave para superar la situación traumática, puesto que tener una red de apoyo fomenta el desarrollo de un mayor nivel de control en las repercusiones de la experiencia vivida por las víctimas y se promueve el desarrollo de estrategias de superación (Aznar et al., 2003). Además, potencia la autoestima y proporciona ayuda material y emocional en momentos de crisis (Raunigg y Cristoffanini, 2019).

Para las víctimas de violencia sexual resulta muy duro relatar este hecho en voz alta, por miedo a no ser creídas o a ser rechazadas, y en especial por el dolor que supone revivirlo, sobre todo si es reciente o la persona no lo ha asimilado y/o superado. Cabe recalcar que la atribución causal del fenómeno, es decir, a quién asignan la causa del hecho, es en ambos casos externa (el agresor tiene la culpa). Eso favoreció que desarrollaran un sentimiento de culpa mucho menor que en el caso de otras víctimas con atribución causal interna de los hechos (que sienten que la culpa es suya). Según diversos estudios, con frecuencia se observa que incluso las propias mujeres se consideran como el origen del problema (Fajardo y Camarillo, 2001), lo cual deriva en una serie de consecuencias que dificultan la recuperación psicológica de la víctima y al mismo tiempo, libera de responsabilidad al agresor y a las estructuras sociales, económicas y políticas (Trujano, citado en Trujano y Raich, 2000).

Un pensamiento al que D. recurre para disminuir su malestar psicológico es el de que otras personas pasan por situaciones mucho peores. Este mecanismo puede ayudar a sentir cierto alivio. Citando a Olivera (2018), los mecanismos de defensa influyen en el proceso psicofisiológico modificando la percepción o valoración de la situación; de esta forma y en la medida en que los mecanismos de defensa tengan éxito, las circunstancias se verán menos amenazantes y se producirá una reducción del estado de ansiedad. Sin embargo, este mecanismo es también una forma de infravalorar la propia situación al compararla con las de los demás. Se trata de una forma de evitar hacer frente al trauma, ya que se intenta relativizar su impacto y esconderlo en algún lugar de la mente, en lugar de intentar resolverlo activamente.

Recurrir a **una profesional de la psicología** ayudó a D. a entender los procesos y vivencias por las que estaba pasando y a cambiar ciertas formas de pensar y actuar. Gracias a esto pudo afrontar sus problemas con la alimentación y retomar cercanía en la relación con sus padres. Además, hizo que su dolor disminuyera y se sintiera mejor consigo misma. En el caso de E., estuvo en manos de diversos profesionales de la psicología, trabajadoras sociales,

médicos y psiquiatras. Tuvo que medicarse y estuvo en terapias intensas que le ayudaron a sobrellevar la situación, pero siente que muchas veces no llegaron a empatizar del todo con ella, ya que no entendían que ella tuviera miedo de los hombres o de ciertas situaciones que ella asociaba con su experiencia traumática. Se sintió incomprendida, el apoyo por parte de la Fiscalía, la Policía y algunas ONG fue esencial, pero insuficiente.

D. se vio muy afectada en el **ámbito laboral y económico**. El miedo a ser encontrada por su agresor hizo que borrara su perfil en la plataforma web y casi la obliga a cerrar sus redes sociales. No ha vuelto a buscar trabajo en el sector de limpieza porque pensar en volver a vivir algo similar le genera mucha ansiedad y rabia. Ha perdido oportunidades y su poder adquisitivo se ha visto mermado. En cuanto al caso de E., su economía se vio claramente afectada, ya que su situación financiera en Colombia era buena. Al tener que abandonar su hogar de manera inmediata, no pudo recoger su dinero ni sus enseres personales. Sobrevivió gracias al dinero que recibió de la Cruz Roja, de las colectas en el asilo de monjas y del prestamista. Al vivir en situación administrativa irregular, el trabajo al que puede acceder es precario (sector de limpieza) y apenas le llega para comer y pagarse una vivienda.

Como ya se ha comentado el sector de cuidados y limpieza se trata de un ámbito privado e informal sin reglas que regulen sus procedimientos, dificultando que haya una prevención y actuación en casos de acoso sexual. En el caso de D., al tratarse de una mujer en situación administrativa irregular, la justicia no siempre la podrá amparar y el proceso por el cual deberá pasar después de haber efectuado la denuncia puede llegar a ser muy complejo. No obstante, si este tipo de violencia no se visibiliza no se puede actuar en consecuencia, y en última instancia no podrá erradicarse. Por tanto, que las mujeres víctimas de acoso sexual hablen y denuncien este fenómeno supone una pieza clave para conseguir una sociedad más justa y equitativa.

6. Recomendaciones.

Como se ha señalado, la violencia contra las mujeres es ejercida desde múltiples esferas, tanto en el espacio público como en el espacio privado. La cultura patriarcal impregna toda la sociedad, configura los imaginarios de la población generando percepciones que terminan por señalar a la víctima como responsable, con las consecuencias ya mencionadas. El papel del Estado en esta cuestión es crucial, pues si bien es el principal garante de los derechos de estas personas a su vez articula discursos y desarrolla prácticas fuertemente enraizadas en la cultura patriarcal. La violencia institucional actúa en ocasiones como la antesala que predispone a muchas mujeres a ser víctimas de violencia sexual. Esto es, existe una interrelación entre la desprotección social y la predisposición a sufrir sucesos vitales traumáticos, entre los que se encuentran las agresiones sexuales.

En el caso que nos ocupa, las múltiples vulnerabilidades a las que son expuestas las mujeres inmigrantes dificultan sobremanera la intervención, pues tras un episodio de violencia existen numerosos condicionantes sobre los que también cabe incidir. En consecuencia, creemos necesario reseñar una serie de medidas que, consideramos, repercutirían favorablemente en la prevención y tratamiento de lo circundante a la violencia sexual, centrándonos específicamente en la cuestión del trabajo del hogar y los cuidados que ejercen las mujeres inmigrantes. Algunas de ellas ya han sido recogidas en el informe elaborado por Por Ti Mujer (2020): **“COVID-19: su impacto en las mujeres inmigrantes de la ciudad de València”**, así como en el documento: **¡Para No Dejar a Nadie Atrás! Documento político de asociaciones y colectivas de mujeres migradas**, de la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España (2020).

6.1 En la esfera del hogar y los cuidados.

1. Ratificación del Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo decente en el hogar, documento que contiene numerosos artículos que actualmente no son respetados en España entre los que se encuentran la protección efectiva contra toda forma de abuso o violencia; el derecho a sindicalización y la protección efectiva a las trabajadoras sin importar su país de origen, entre otros.
2. Inclusión de las trabajadoras del hogar en el Régimen General de la Seguridad Social y en el Estatuto de trabajadores, independientemente de su situación administrativa, lo que les otorgaría derechos en cuanto a:
 - a. Prestación por desempleo
 - b. Equiparación total en los tramos de cotización a la Seguridad Social atendiendo al Régimen General.
 - c. Inspecciones de trabajo y trámite de denuncias recibidas sobre incumplimientos contractuales.
 - d. Derecho a sindicalización y a un Convenio Colectivo que regule las especificidades del empleo.
3. Ampliación de horarios de las Oficinas de Atención Ciudadana, de forma que puedan adaptarse a los tiempos de descanso de las mujeres que se encuentran internas en domicilios.

4. Políticas públicas de homologación de títulos universitarios extracomunitarios menos estrictas en cuanto a criterios burocráticos, y ágiles en relación a la concesión de solicitudes. El empleo es considerado un indicador de inclusión. No obstante, si las personas migrantes deben esperar más de dos años para obtener su homologación, la plena integración se ve dificultada, a la vez que se desaprovecha gran capital humano.
5. Sensibilización poblacional en torno a la violencia sexual, particularmente dirigida hacia las personas gerentes o responsables de las empresas de limpieza, las cuales derivan a las mujeres a los domicilios. Es intolerable que estas normalicen y justifiquen las actuaciones de los empleadores, bajo consideraciones relacionadas con su senectud.
6. Agilización del trámite de solicitudes y efectuar el pago inmediato correspondiente al Subsidio Extraordinario para las empleadas de hogar.
7. Supresión del régimen de interna, entendiendo que supone una continuación de formas de esclavitud que vulneran el derecho a la intimidad, al tiempo libre y a la plena disposición de un hogar propio, factores que exacerban el riesgo de exclusión social.
8. Reforzamiento de la atención psicosocial. La salud mental debe ser considerada prioritaria, debiendo garantizarse un servicio público de calidad. El sistema sanitario español es incapaz de abordar la complejidad de la enfermedad mental, muy incidente en el caso que nos ocupa. Como hemos analizado, las consecuencias de la violencia sexual son devastadoras para las víctimas, generando traumas difícilmente superables.

6.2 En la esfera de la regularización administrativa.

La situación administrativa irregular es la que generalmente impide el acceso de las mujeres a un contrato laboral regularizado, forzándolas a la economía sumergida y a la invisibilidad. Ante esto, y considerando que es la situación de irregularidad la piedra angular sobre la que se asienta la fuerte inseguridad y desprotección del colectivo, recomendamos lo siguiente:

1. Ampliación de las concesiones de solicitudes de asilo, arraigo y agilización de los trámites para conseguir el permiso de trabajo a través de la residencia o la nacionalidad.
2. Nos adherimos al movimiento #RegularizaciónYa de todas las personas residentes en el estado español.
3. Modificación legislativa en materia de extranjería:
 - a. Eliminación de los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIES)
 - b. Desvinculación del contrato de trabajo al permiso de residencia.
 - c. Fin de las redadas racistas.

6.3 En la esfera de la violencia sexual

1. Es necesario promover una mayor concienciación social sobre esta problemática, haciéndola visible a través de campañas de sensibilización e incidiendo en la base del problema: el patriarcado y la cultura de violación.
2. Es esencial que tanto la prevención como la actuación frente a la violencia sexual sea a nivel interdisciplinar, involucrando a profesionales de la salud (doctores/as, enfermeros/as, psicólogos/as, psiquiatras, etc.), profesionales de las ciencias sociales (trabajadores/as sociales, abogados/as, etc.) y a los cuerpos de seguridad (Policía, Guardia Civil, etc.).
3. Es importante reforzar el papel de las redes de apoyo, ya que estas actúan como factor protector ante la violencia sexual y las múltiples consecuencias que puede provocar.
4. Resulta imprescindible contar los testimonios de distintas vivencias, ya que a través de estos se advierten diversas problemáticas en los protocolos de actuación y fallos a la hora de tomar perspectiva por parte de los expertos/as que intervienen con ellas. Las víctimas han de ser escuchadas, protegidas y comprendidas, no pueden vivir situaciones de revictimización o sentir que viven dentro de una paranoia, cuando lo que verdaderamente sienten es miedo y necesitan de una ayuda efectiva.
5. Por tanto, se considera vital que haya profesionales especializados/as en el trato con víctimas de violencia sexual o de género (tanto fuera como dentro de la pareja) y la creación de espacios seguros para las víctimas, con climas empáticos y de aceptación incondicional.

Referencias

Libros:

- Bereni, L., Debauche, A., Latour, E., Lempen, K. & Revillard, A. (dir.). (2010). *Les lois du genre, Nouvelles Questions Féministes*. Lausanne, Suiza: Antipodes.
- Bereni, L., Debauche, A., Latour, E. & Revillard, A. (Ed.). (2010). *Quand les mouvements féministes font (avec) la loi: les lois du genre (II), Nouvelles Questions Féministes*. Lausanne, Suiza: Antipodes.
- Bodelón, E. (2009). "Feminismo y Derecho: mujeres que van más allá de lo jurídico. Género y dominación". En *Críticas feministas del derecho y del poder*. Barcelona, España: Anthropos y OSPDH.
- Bodelón, E. (2014). *Violencia Institucional y violencia de género*. Granada, España: Anales de la Cátedra Francisco Suárez.
- García, P. & Rolsma, D. (2003). *Trabajando con el enemigo*. Barcelona: Debolsillo.
- Langwieser, G. (2007). *Le rôle et les stratégies des femmes "sans papiers" dans le Care*. Louvain, Bélgica: Mémoire FOPES/UCL
- Ludwig, G., Sauer B. & Wöhl S. (2009). *State and Gender: Foundations and Current Challenges*. Alemania: Nomos.
- Möser, C. (2019). *Identités et différences sexuelles: Sur les économies de violence et les plaisirs transgressifs. Rue Descartes*. Paris, Francia: Collège international de philosophie.
- Olweus, D. (1993). *Conducta de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid: Morata.
- Renard, N. (2018). *En finir avec la culture du viol*. Paris, Francia: Les Petits Matins.
- Reysoo, F. & Verschuur, C. (2005). *Genre, nouvelle division internationale du travail et migrations, Cahiers Genre et Développement n°5*. Ginebra, Suiza: Graduate Institute Publications, L'Harmattan.
- Russell-Hochschild, A. (2003). *The Managed Heart: Commercialisation of Human Feeling*. Berkeley and Los Angeles: University of California Press.
- Salmona, M. (2019). *L'Harcèlement sexuel*. Paris, France: Presses Universitaires de France.

Documentos:

- Bofill Poch, S. y Véliz Torresano, N. (2019). *Una violència oculta: Assetjament sexual en dones migrades treballadores de la llar i les cures*. Barcelona, España: Fundació Josep Irla.
- Corsi, J. (2010). *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*. Madrid, España: Fundación Mujeres.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2019). *Macroencuesta de violencia contra la mujer*. Madrid, España: Ministerio de Igualdad.

- Fiscalía de la Comunitat Valenciana (9 de abril 2019) *Memoria 2019 del Fiscal Superior de la Comunitat Valenciana*. Valencia, España.
- Gabinete de Coordinación y Estudios. Secretaría de Estado de Seguridad. (2018). *Informe sobre los delitos contra la Libertad e Indemnidad sexual en España*. Madrid, España: Ministerio del Interior.
- Geo Violencia Sexual. (2020). *Agresiones sexuales múltiples en España desde 2016: casos actualizados*. Recuperado de <https://geoviolenciasexual.com/agresiones-sexuales-multiples-en-espana-desde-2016-casos-actualizados/>
- Herrera, S. (2013). *Atrapadas en el limbo. Mujeres, migraciones y violencia sexual*. Barcelona, España: Cuadernos Cristianisme i Justícia.
- Instituto Nacional de Estadística. (28 de enero de 2020). *Encuesta de Población Activa (EPA), cuarto trimestre de 2019*. Notas de Prensa INE. Recuperado de <https://www.ine.es/daco/daco42/daco4211/epa0419.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística. (19 de mayo de 2020). *Estadística de Violencia Doméstica y Violencia de Género (EVDVG), Año 2019*. Notas de prensa INE. Recuperado de https://www.ine.es/prensa/evdvg_2019.pdf
- Institut Valencià de Dones i Per la Igualtat de Gènere. (2019). *Resumen del Informe Anual de la Red de Centros Mujer*. Comunitat Valenciana, España: Generalitat Valenciana.
- Ministerio del Interior. (2019). *Balance de Criminalidad. Cuarto trimestre del 2019*. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/documents/10180/9814700/Balance+de+Criminalidad.+Cuarto+trimestre+2019.pdf/279d1ebf-026f-4bea-8b4b-eccbab8c3430>
- Mujeres con Voz. (2014). *Informe Acoso sexual y mujeres migradas: Trabajadoras de hogar*. País Vasco, España: Mujeres con Voz.
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2011). *Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer*. Nota descriptiva N°. 239. Actualización de septiembre de 2011. Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud.
- Rubio A. (2004), *Análisis jurídico de la violencia contra las mujeres. Guía de argumentación para operadores jurídicos*. Sevilla, España: Instituto Andaluz de la Mujer.
- Save the Children. (2020). *(Des) Información Sexual: Pornografía y Adolescencia*. Comunitat Valenciana, España: Save The Children.
- Save The Children (2017), *Ojos que no quieren ver, Anexo Comunidad Valenciana, los abusos sexuales a niños y niñas en España y fallos del sistema*. España: Save The Children.
- Tejerina-Contreras, A. (2016). *El acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito laboral* [Tesis de Maestría]. Universidad Internacional de La Rioja, España.
- UNFPA/OIM. (10 de agosto 2006). *Mujeres migrantes: llenar el hueco a lo largo de la vida*. [Comunicado de prensa].

Artículos:

- Aznar, M. P., Aguilera, L., Marrero, R. J., Moraza, O. & Carballeira, M. (2003). El apoyo social en la mujer maltratada por su pareja. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 3 (3) 439-459. Recuperado de http://aepec.es/ijchp/articulos_pdf/ijchp-81.pdf
- Calvo, M. (2007). La violencia de género ante la administración de justicia, primeros apuntes sobre la implementación de la Ley Orgánica 1/2004. *Cuadernos de derecho judicial*, Nº. 9, 2, Pp. 75-100.
- Casas Vila, G. (18 de julio 2017). D'une loi d'avant-garde contre la violence de genre à l'expérience pénale des femmes: le paradoxe espagnol?. *Champ pénal/Penal field*, Vol. XIV. Recuperado de <http://journals.openedition.org/champpenal/9519>
- Ceballos, A. (2019). Nous n'avons plus peur. Chronique des mobilisations contre les violences sexuelles en Espagne (2017-2019). *Mouvements*, 99(3), Pp. 11-21.
- Fajardo, R. J. B. & Camarillo, G. C. (2001). Acoso sexual: naturaleza y significado para mujeres jóvenes y adultas en la ciudad de Mérida, Yucatán. *Nueva Época*. Vol. 5 No. 9 (23), Pp. 21-28
- Lonsway, K. A., Cortina, L. M. & Magley, V. J. (2008). Sexual harassment mythology: Definition, conceptualization, and measurement. *Sex Roles*, 58, Pp. 599-615.
- Ménard, K. S., Nagayama Hall, G. C., Phung, A. H., Erian Ghebrial, M. F. & Martín, L. (2003). Gender differences in sexual harassment and coercion in college students. Developmental, individual, and situational determinants. *Journal of Interpersonal Violence*, 18, Pp. 1222-1239.
- Olivera, S. A. (2018). *Ansiedad y depresión, y su relación con la percepción del tiempo* [Tesis de Licenciatura]. Universidad Católica Argentina, Facultad de Psicología y Psicopedagogía. Recuperado de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/8565>
- Oso Casas, L., & Martínez, R. (2008). Domésticas y cuidadoras: mujeres inmigrantes latinoamericanas y mercado de trabajo en España. *L'Ordinaire des Amériques*, (208-209), Pp. 143-161.
- Pedreira Massa, J. L. (2003). La infancia en la familia con violencia: factores de riesgo y contenidos psico (pato)lógicos. *Psiquiatría.com*; 7(4). Recuperado de <http://psiqui.com/2-6495>
- Pereira, V. M. A. & Calderón, L. M. O. (2007). Acoso sexual: Elementos de discusión para la redefinición del fenómeno. *Encuentro*, (76), Pp. 102-122.
- Raunigg, K. R. & Cristoffanini, M. T. (2019). Acoso sexual como violencia de género: Voces y experiencias de universitarias chilenas. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, (14), Pp. 221-240.
- Rubio, J. C. & García, M. O. (2019). Trastornos disociativos. *Medicine-Programa de Formación Médica Continuada Acreditado*, 12(84), Pp. 4938-4946.
- Ryckmans, H. & Maquestiau, P. (2008). Population et développement: égalité de genre et droits des femmes. *Mondes en développement*, 142(2), Pp. 67-82.
- Schmal N. & Camps P. (2008). Repensando la relación entre la ley y la violencia hacia las mujeres. Una aproximación a los discursos de los/las agentes del ámbito judicial en relación a

la ley integral de Violencia de Género en España. *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, Vol. 7, No. 1. Pp. 33-58.

- Trujano, R. P. & Raich, E. M. (2000). Variables socioculturales en la atribución de culpa a las víctimas de violación. *Psicothema*, 12 (2), Pp. 223-228.
- Gündüz, Z. Y. (2013). The feminization of migration: Care and the new emotional imperialism. *Monthly Review*, 65(7), 32.

Artículos de periódicos:

- Alonso, V. (26 de abril de 2018). La “no-violación”, Diario Público. Recuperado de <https://blogs.publico.es/otrasmiradas/13374/la-no-violacion/>
- Bernal-Triviño, A. I. (30 de abril de 2018). ¿Qué denuncia el movimiento #Cuéntalo?. Diario Público. Recuperado de <https://www.publico.es/sociedad/cuentalo-denuncia-movimiento-cuentalo.html>
- Cabanes, I. (25 de octubre de 2020). Manadas de violadores cada vez más jóvenes. Levante-EMV. Recuperado de <https://www.levante-emv.com/comunitat-valenciana/2020/10/25/manadas-violadores-vez-jovenes-20492923.html>
- Chulvi, B. (segundo semestre 2019). ¡Resiste en casa! Cómo se enfrentan las mujeres migrantes que trabajan en el servicio doméstico a una explotación sin límites. Carpeta de prensa especial: Trabajo migratorio en la Europa Fortaleza. Recuperado de https://www.etui.org/sites/default/files/Hesamag_20_FR_25-28.pdf
- Hernández Cabrero, C. (28 de febrero 2020). Nueva Ley de solo sí es sí por la libertad sexual. Observatorio de Violencia. Recuperado de <https://observatorioviolencia.org/nueva-ley-de-solo-si-es-si-por-la-libertad-sexual/>
- García Aller, M. (08 de marzo de 2020). El violador no es como te lo imaginas, El Confidencial. Recuperado de https://blogs.elconfidencial.com/espana/segundo-parrafo/2020-03-08/violador-diamujer-8marzo-no-como-imaginas_2486807/
- Luis Izaguirre, J. (octubre de 2019). Dos años del Pacto de Estado contra la Violencia de Género: mucho por recorrer. Observatorio de Violencia. Recuperado de <https://observatorioviolencia.org/dos-anos-del-pacto-de-estado-contra-la-violencia-de-genero-mucho-por-recorrer/>
- Martín, J. (3 de marzo de 2020). La ley del “solo sí es sí”: penas de hasta 15 años de cárcel para el delito de violación y el consentimiento como clave. RTVE. Recuperado de <https://www.rtve.es/noticias/20200303/ley-del-solo-si-si-penas-1-4-anos-agresion-sin-consentimiento/2005130.shtml>
- Martín, J. (3 de marzo de 2020). En España se denuncian más de 1000 agresiones y abusos sexuales cada mes. RTVE. Recuperado de <https://www.rtve.es/noticias/20200303/espana-registra-cada-mes-mas-1000-denuncias-agresiones-abusos-sexuales/2000794.shtml>

- Martínez Redondo, L. (7 de octubre de 2020). La Generalitat Valenciana prepara una estrategia contra la violencia sexual que impulse “una sexualidad libre, basada en el deseo y el placer propio”. El Diario.es. Recuperado de https://www.eldiario.es/comunitat-valenciana/politica/generalitat-valenciana-prepara-estrategia-violencia-sexual-impulse-sexualidad-libre-basada-deseo-placer-propio_1_6276485.html
- Rincón, R. (5 de julio de 2019). El Supremo concluye que la Manada actuó “con pleno conocimiento de que la víctima no consintió”. El País. Recuperado de https://elpais.com/sociedad/2019/07/05/actualidad/1562318324_192613.html

Fuentes jurídicas y protocolos:

- Comissió d'Igualtat Ajuntament de València. (2014). *Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo*. Recuperado de [https://www.valencia.es/mujer/mujer.nsf/0/4DCA8A45EA09644DC1258133003AD79A/\\$FILE/PROTOCOLO%20ACOSO%20SEXUALY%20RAZ%C3%93N%20DE%20SEXO.pdf?OpenElement&lang=2](https://www.valencia.es/mujer/mujer.nsf/0/4DCA8A45EA09644DC1258133003AD79A/$FILE/PROTOCOLO%20ACOSO%20SEXUALY%20RAZ%C3%93N%20DE%20SEXO.pdf?OpenElement&lang=2)
- *Anteproyecto de Ley de Protección de la Vida del Concebido y los Derechos de la Mujer Embarazada*, 2014, reforma de la ley de 2010.
- *Anteproyecto de una Ley de Garantía Integral de libertad sexual*. (2020). Recuperado de: https://files.mediaset.es/file/10002/2020/03/04/anteproyecto_libertad_sexual_marca_de_agua_3d42.pdf
- CEDAW (Committee on the Elimination of Discrimination Against Women). (1992). *Recomendación general, 11º período de sesiones*. Nueva York: ONU.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1958). *Convenio 111 en contra la discriminación al empleo*. N 111. Ginebra: ONU.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica Estambul, 11.V.2011
- Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, *relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación* (refundición).
- *Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal*, Boletín Oficial del Estado, España, 22 de junio de 1989.
- *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Boletín Oficial del Estado, España, 24 de noviembre de 1995.
- *Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres*. Boletín Oficial del Estado, Comunitat Valenciana, España, 8 de mayo de 2003.
- *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*. Boletín Oficial del Estado, España, 28 de enero de 2005.
- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*. Boletín Oficial del Estado, España, 24 de marzo de 2007.

- *Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.* Boletín Oficial del Estado, Comunidad Autónoma de Cataluña, España, 30 de mayo de 2008.
- *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.* Boletín Oficial del Estado, España, 5 de julio de 2010.
- *Ley 7/2012, de 23 de noviembre, Integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunidad Valencian.* Boletín Oficial del Estado, Comunitat Valenciana, España, 9 de noviembre de 2012.
- *Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito.* Boletín Oficial del Estado, España, 28 de octubre de 2015.
- Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública. (2019). *Protocolo de atención integral, sanitaria y judicial a víctimas de agresiones sexuales de la Comunitat Valenciana.* Generalitat Valenciana.
- *Pacto de Estado contra la Violencia de Género,* de 9 de octubre. Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los diputados. Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 9 de octubre de 2017.
- *Pacte valencià contra la violència de gènere i masclista, de setembre 2019.* Generalitat Valenciana, Vicepresidencia y consejería de Igualdad y Políticas Inclusivas, València, España, septiembre de 2019.